

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría. H. Ayuntamiento Tzompantepec, Tlaxcala. 2024-2027.

MARCO JURÍDICO.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115 fracción II, que los Municipios están investidos de personalidad jurídica, los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar y expedir, de acuerdo con las Leyes Municipales, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguran la participación ciudadana vecinal. En el mismo sentido que nuestra Carta Magna, se pronuncia la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tlaxcala, en su artículo 86, donde se considera al municipio como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tlaxcala.

Se integra por la población asentada en su territorio y un Gobierno que tendrá por objeto procurar el progreso y bienestar de sus comunidades. Está investido de personalidad jurídica y administrará su patrimonio conforme a la ley; con fundamento en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala en sus Artículos 6, 33 Fracción I, 49 y 53 respectivamente, y con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio. Nuestra Constitución define entonces con precisión el Principio de Proximidad, cuya esencia exige que todas aquellas funciones que inciden directamente en la vida diaria de las personas sean atribuidas al Órgano de Gobierno más cercano al ciudadano, en este caso el Gobierno del Municipio. Según los términos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala Art. 49, es una facultad del Ayuntamiento, expedir y publicar en el Periódico Oficial, el Bando de Policía y Gobierno.

El Bando de Policía y Gobierno es una integración de normas de observancia general con la intención de regular las diferentes actividades administrativas y de gobierno que, de conformidad con las necesidades y condiciones de los habitantes del Municipio, son necesarias para una mejor armonía social de las mismas. Por lo expuesto anteriormente, se pone a consideración la siguiente propuesta de actualización del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TZOMPANTEPEC, TLAXCALA.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO PRIMERO

DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.

Artículo 1. El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tzompantepec, es de interés público y tiene por objeto:

- I.** Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno;
- II.** Orientar las políticas de la Administración Pública Municipal para una gestión, eficiente y eficaz del desarrollo político, económico, social y cultural de los habitantes de esta demarcación Municipal; y
- III.** Establecer las bases para la delimitación clara y eficiente del ámbito público, de la competencia de las Autoridades Municipales; y de las relaciones sociales en un marco de la seguridad jurídica.

Artículo 2. El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala, es de observancia general y aplicación obligatoria para autoridades, vecinos, habitantes y transeúntes en todo el territorio Municipal; sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones Municipales.

Bajo el principio de igualdad sustantiva y con la finalidad de no generar percepción de discriminación en el lenguaje empleado en este Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos interiores que de él se deriven, se usará lenguaje inclusivo; sin embargo, si algún sustantivo hace referencia al género masculino, se entenderá indistintamente que se refiere tanto al género femenino como al masculino.

El Ayuntamiento ejercerá sus funciones con perspectiva de género y prestará los servicios públicos con una visión de equidad, sin distinción, exclusión ni restricción, considerando a las personas beneficiarias con independencia de su condición social, cultural, física y/o mental, nivel educativo, género, edad, origen étnico, lengua, situación de explotación, migratoria y en abandono, entre otras, respetando estrictamente los derechos humanos.

Artículo 3. Para efectos del presente ordenamiento, se entiende por:

Administración Pública Municipal. Es el conjunto o agrupación de direcciones, coordinaciones o unidades administrativas del Municipio de Tzompantepec Tlaxcala.

Ayuntamiento. Órgano colegiado de gobierno del Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala, tiene la máxima representación política, encargado de deliberar sobre las situaciones y hechos que se sometan a su decisión. Estará integrado por el Presidente Municipal, Síndica o Síndico Municipal, Regidoras y Regidores, Presidentas y Presidentes de Comunidad. Se apoyará para el mejor desempeño en la Administración Pública Municipal designada.

Bando. Bando de Policía y Gobierno de Tzompantepec, Tlaxcala. Es el instrumento jurídico emitido y aprobado por el Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala; documento en que se describen las facultades, derechos y obligaciones de la Administración Pública Municipal y de la población; establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos relativos.

Cabildo. Es la asamblea deliberativa compuesta por los integrantes del Ayuntamiento y tiene como finalidad proponer, acordar y decidir sobre asuntos municipales de interés general.

CEMERT. Comisión Estatal de Mejora Regulatoria de Tlaxcala.

Constitución Federal. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Contraloría Municipal. Órgano Interno de Control del Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala.

Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres tienen las mismas posibilidades y oportunidades sobre el uso, control y beneficio, de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Jueza o Juez Cívico. Titular del Juzgado Cívico de Tzompantepec, Tlaxcala.

Licencia. Documento expedido por el Municipio a través de sus órganos competentes y que faculta para ejercer las actividades que en él se describen.

Mejora Regulatoria. Es el proceso continuo y sistemático de análisis, revisión y modificación de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, convenios y demás actos administrativos de carácter general emitidos por las autoridades federales, estatales y municipales vigentes, con el objeto de reducir o eliminar tiempos y costos económicos, la discrecionalidad, así como la duplicidad de requerimientos y trámites.

Menor de Edad. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho de edad.

Municipio. El Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala. Es el ente público sujeto de derechos y obligaciones, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por una población asentada en un territorio determinado, dirigido y administrado por un gobierno local que actúa con base en las normas jurídicas que le aplican.

Permiso. Autorización que faculta a quién realice la acción consignada en un oficio, expedido por parte del Municipio.

Perspectiva de Género. Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género.

Población. El número de personas que habitan en un territorio determinado o región.

Policía Municipal. Servidora o servidor público municipal encargada (o) de hacer cumplir la ley aplicable en materia de seguridad pública; miembro de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala.

Presidente (a) de Comunidad. Representante político de su comunidad, quien ejerce de manera delegada en su circunscripción territorial, la función administrativa municipal.

Presidente (a) Municipal. Presidente o Presidenta Municipal Constitucional de Tzompantepec, Tlaxcala. Representante político del Ayuntamiento y jefe administrativo del gobierno municipal responsable de ejecutar las decisiones y acuerdos emanados del Cabildo.

Regidor (a). Integrante del Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala quien representa los intereses de la población.

Reglamento Interno. Reglamento Interno del Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala.

Secretario (a). Secretario (a) del Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala, cuyas obligaciones y facultades se encuentran contempladas en el Reglamento Interno y Manual de Organización del municipio.

Servidor Público (a). Es la persona física designada por la legislación vigente, ya sea de elección popular o por nombramiento, que desempeña un empleo, cargo o comisión en la administración pública municipal de Tzompantepec, Tlaxcala.

SMDIF. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de Familia de Tzompantepec, Tlaxcala.

Territorio. Es el espacio físico determinado por los límites geográficos y geofísicos para el municipio en donde tienen lugar las actividades de la población y del gobierno en sus tres niveles.

Tesorería Municipal. Tesorería del Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala.

Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación con perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas.

UMA. Unidad de Medida de Actualización. Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas

Artículo 4. Corresponde directamente la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno al Gobierno Municipal, por conducto del C. Presidente Municipal Constitucional; quien, para este fin, será auxiliado por los titulares de las dependencias de esta Administración Municipal.

Las Autoridades Municipales, dentro del ámbito de sus competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

Las sanciones a las infracciones cometidas a este ordenamiento serán aplicadas al infractor, sin perjuicio a las responsabilidades civiles o penales que le resulten.

Artículo 5. Las servidoras y servidores públicos municipales que integran la Administración Pública Municipal de Tzompantepec, Tlaxcala, deberán desempeñar su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento los siguientes principios:

Legalidad. Conocer, cumplir y respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala; el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Tzompantepec; así como las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y otras disposiciones que regulen su empleo, cargo, comisión o función; respetando siempre el estado de derecho;

Honradez. Conducirse con rectitud y con un alto sentido de austeridad y vocación de servicio, sin utilizar su empleo, cargo, comisión o función para obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal; sin aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas o regalos de cualquier persona u organización, ya que esto compromete sus funciones;

Lealtad. Comprometerse plenamente con la Administración Pública Municipal, asumiendo las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo, comisión o función, demostrando respeto y compromiso a los principios, valores y reglas de integridad, vigilando los intereses públicos con decisión inquebrantable a favor de los ciudadanos;

Imparcialidad. Ejercer su empleo, cargo o comisión de manera objetiva y sin perjuicios, proporcionando un trato igualitario a las personas con quien interactúa, sin que existan distinciones, preferencias personales, económicas, afectivas, políticas, ideológicas, culturales y otros factores que generen influencia, ventaja o privilegios indebidos, manteniéndose siempre ajeno a todo interés particular;

Eficiencia. Alcanzar los objetivos propuestos con enfoque hacia resultados, empleando el mínimo de recursos y tiempos que tengan asignados para cumplir con su empleo, cargo, comisión o función, desempeñando sus actividades con excelencia y calidad en apego a los planes y programas previamente establecidos;

Economía. Utilizar los recursos materiales, humanos y financieros para los fines a los que están destinados, apegándose a la normatividad establecida y con la finalidad de dar cumplimiento a la función sustantiva de la Administración Pública Municipal;

Disciplina. Desempeñar su empleo, cargo, comisión o función con esmero, dedicación y profesionalismo, asumiendo plenamente las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones, de manera que genere en la ciudadanía certeza y confianza;

Profesionalismo. Conocer y desarrollar su empleo, cargo, comisión o función, con un total compromiso, medida y responsabilidad, acorde a su formación;

Objetividad. Actuar de manera neutral y dirigir todas sus acciones y decisiones a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, impactando en el bienestar colectivo; dejando de lado aquellos intereses particulares que puedan perjudicar o beneficiar a ciertas personas y/o grupos;

Transparencia. Vigilar y garantizar el derecho fundamental de toda persona al Acceso de la Información Pública Gubernamental de manera clara, oportuna y veraz, de acuerdo con el marco normativo aplicable;

Rendición de Cuentas. Asumir plenamente la responsabilidad de desempeñar sus funciones de forma adecuada ante la sociedad y sus autoridades, sujetándose a la evaluación y escrutinio público de sus funciones, lo cual lo obliga a ejercer su empleo, cargo, comisión o función con eficacia y calidad;

Competencia por mérito. Ser seleccionado para su puesto, cargo, comisión o función de acuerdo con sus habilidades profesionales, capacidades y experiencia; garantizando la igualdad de oportunidades, así como la equidad, transparencia y objetividad durante los procesos de reclutamiento y selección;

Eficacia. Desempeñar su empleo, cargo, comisión o función conforme a una cultura de servicio, utilizando los recursos públicos de forma responsable y clara, garantizando el cumplimiento de los objetivos, fines y metas institucionales propuestos por la Administración Pública Municipal;

Integridad. Actuar de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; ajustando su conducta para generar certeza en las personas con las que se vinculen u observen su actuar; y

Equidad. Fomentar la participación de toda persona en igualdad de circunstancias, dentro de las actividades relacionadas con su empleo, cargo, comisión, función, facultades y/o atribuciones, a fin de combatir costumbres y prácticas discriminatorias.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO.

Artículo 6. El régimen jurídico y el orden normativo del Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala, se rige de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el presente Bando de Policía y Gobierno, y en los reglamentos, las normas, y las demás disposiciones de observancia general, emitidos por el Gobierno Municipal, en el ámbito de su competencia y demarcación.

Artículo 7. El Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala, es una Entidad Pública Municipal y parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Tlaxcala; esta investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines.

En cuanto a su régimen interior goza de libertad. Cuenta con territorio, población y Gobierno, propios y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, directa; no existiendo autoridad intermedia, entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 8. El Gobierno Municipal tiene competencia plena en el ámbito territorial Municipal de Tzompantepec, Tlaxcala, para decidir libremente sobre su Organización Política y Administración Pública y sobre la prestación de los servicios públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Federal y Estatal.

CAPITULO TERCERO FINES DEL MUNICIPIO.

Artículo 9. El Municipio tiene como fin esencial lograr el bienestar general de sus habitantes; por lo tanto, el Gobierno Municipal, debe sujetar sus líneas de acción a los siguientes principios rectores de la vida Municipal:

- I.** Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución Estatal;
- II.** Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III.** Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo, Municipal; para ello, deberá aplicar las leyes de conformidad con la jerarquía del orden normativo del sistema jurídico mexicano, en el ámbito de su competencia;
- IV.** Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades propias de la realidad social, económica y política del Municipio;
- V.** Orientar las políticas de la administración pública del Municipio para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes;
- VI.** Satisfacer las necesidades colectivas de los vecinos y de los habitantes del Municipio, mediante la adecuada prestación de los Servicios Públicos Municipales;
- VII.** Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas Municipales.
- VIII.** Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano, de todos los centros de población del Municipio, mediante el diseño e implementación de planes y programas de obra pública y desarrollo urbano Municipal;
- IX.** Respetar, promover y regular el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas en condiciones de equidad, observando lo dispuesto en la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales, federales, estatales y locales;
- X.** Dirigir y regular la planeación y desarrollo Municipal, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- XI.** Administrar justicia, en el ámbito de su competencia;

- XII.** Salvaguardar y garantizar el Estado de Derecho en la paz social, el orden público, seguridad pública, la protección civil, la participación ciudadana comunitaria y la gobernabilidad de los habitantes del Municipio;
- XIII.** Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas, y las demás que le señala la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala o que acuerde el H. Ayuntamiento, para tal efecto debe implementar los programas correspondientes con la participación de los sectores social y privado; en coordinación con las entidades, dependencias y organismos correspondientes, tanto del ámbito Estatal como Federal;
- XIV.** Coadyuvar a la preservación de la ecología, a la protección y mejoramiento del Medio Ambiente Municipal, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XV.** Garantizar la salubridad e higiene pública Municipal;
- XVI.** Promover e instrumentar la inscripción de los habitantes del Municipio a los Padrones Municipales correspondientes;
- XVII.** Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del Municipio;
- XVIII.** Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos, del Municipio para acrecentar la Identidad Municipal;
- XIX.** Respetar, promover y regular el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas en condiciones de equidad, observando lo dispuesto en la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales, federales, estatales y locales;
- XX.** Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como los derechos de niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, y promover la Igualdad de género y la diversidad;
- XXI.** Coadyuvar y patrocinar campañas de integración familiar, y proteger los derechos de menores, personas pensionadas, jubiladas y viudas, priorizando el interés superior del menor;
- XXII.** Propiciar, fomentar y consolidar el espíritu democrático de la comunidad;
- XXIII.** Promover y garantizar la consulta popular, de manera tal, que permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones, en las Políticas Públicas, como en la supervisión de la gestión y la Administración Pública Municipal;
- XXIV.** Promover el bienestar social de la población, con la implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda.
- XXV.** Las demás funciones que determine el Ayuntamiento conforme a sus facultades y atribuciones.

Artículo 10. Para el cumplimiento de los fines que refiere capítulo anterior, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. De reglamentación.** Expedir el Bando Municipal de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, conforme a la Constitución Federal, en particular

el artículo 115, fracción XI, y demás facultades reglamentarias previstas en la Constitución Local, y el artículo 33, fracción I, de la Ley Municipal;

II. De tributación y administración de su hacienda. Ejercer las facultades previstas en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, y los artículos 91 y 93 de la Constitución Local, así como el artículo 33, fracción XIII, de la Ley Municipal, y

III. De descentralización de su actividad administrativa. Aplicar las disposiciones reglamentarias y supervisar su ejecución a través de la persona titular del Ejecutivo Municipal.

CAPÍTULO CUARTO DEL NOMBRE Y JEROGLÍFICO

Artículo 11. El signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, son el nombre y el jeroglífico.

Artículo 12. El Municipio conserva el nombre actual y solamente podrá ser modificado previo el acuerdo mayoritario del H. Ayuntamiento y autorización de la legislatura local. La palabra Tzompantepec que da nombre al municipio, proviene del náhuatl y significa "lugar para guardar o donde se guardan los cráneos de los sacrificados".



Artículo 13. El jeroglífico del Municipio será utilizado únicamente por los órganos Municipales y deberá aparecer tanto en las oficinas del gobierno municipal, como en todo tipo de documentos oficiales del H. Ayuntamiento y en los bienes del patrimonio público municipal.

Artículo 14. La utilización por particulares del nombre del Municipio para fines publicitarios o de identificación de negocios y empresas privadas, deberá ser autorizada por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

Artículo 15. Quien contravenga la disposición inmediata anterior o haga mal uso del jeroglífico o, nombre del Municipio, se hará acreedor a las sanciones correspondientes, sin perjuicio de las demás que señale la legislación penal correspondiente.

Artículo 16. En el territorio Municipal son símbolos obligatorios y de respeto: la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales; así como: el Escudo e Himno del Estado de Tlaxcala. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por: la Ley Federal en la materia y por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

CAPÍTULO PRIMERO LOCALIZACIÓN Y LÍMITES DEL MUNICIPIO.

Artículo 17. Ubicado en el Altiplano central mexicano a 2 460 metros sobre el nivel del mar, el municipio de Tzompantepec se sitúa en un eje de coordenadas geográficas entre los 19 grados 22 minutos 31 segundos latitud norte y 98 grados 05 minutos 27 segundos longitud oeste.

Localizado al oriente del estado, el municipio de Tzompantepec colinda al norte con los municipios de Apizaco y Xaloztoc, al sur colinda con los municipios de Cuaxomulco y San José Teacalco, al oriente se establecen linderos con los municipios de Tocatlán y Huamantla, asimismo al poniente colinda con los municipios de Apizaco y Santa Cruz Tlaxcala.

De acuerdo con la información geoestadística del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, el municipio de Tzompantepec comprende una superficie de 38.357 kilómetros cuadrados, lo que representa el 0.96 por ciento del total del territorio estatal, el cual asciende a 3 987.943 kilómetros cuadrados.

Artículo 18. Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, debe estarse a lo dispuesto por la Legislación Estatal y Federal.

CAPÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN POLÍTICA.

Artículo 19. El municipio de Tzompantepec, para su organización territorial y administrativa está integrado por una cabecera municipal que es la localidad de Tzompantepec, la cual sólo podrá ser cambiada de lugar previa aprobación del cabildo y autorización de la legislatura local. Conformada por cinco presidencias de Comunidad, que de conformidad con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía se denominan:

- I.** San Salvador Tzompantepec.
- II.** San Andrés Ahuashuatepec.
- III.** San Juan Quetzalcoapan.
- IV.** Xaltianquisco y
- V.** San Mateo Inophil.

Artículo 20. Ninguna Autoridad Municipal o Cuerpo edilicio de Gobierno Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala. Éstas sólo procederán en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO HABITANTES Y TRANSEÚNTES

Artículo 21. La población del Municipio se compone de:

Habitante. Es el ciudadano o ciudadana que tenga más de seis meses continuos de residir en el territorio del Municipio de Tzompantepec, acreditando la existencia de su domicilio.

Transeúnte o Visitante. Es visitante o transeúnte la persona que reside en el territorio del Municipio por un término menor de seis meses o viaje dentro del mismo y toda aquella persona que sin el ánimo de permanencia, se encuentre en territorio Municipal ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o simplemente de tránsito.

Artículo 22. Los habitantes y transeúntes del Municipio tendrán los derechos que otorgan en lo general, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el presente Bando, Reglamentos y demás Leyes aplicables.

Se consideran como habitantes obligados al cumplimiento de este ordenamiento, las personas morales cuando tengan establecido el domicilio de su administración en esta municipalidad. Se considerará a las personas morales como domiciliadas en este Municipio cuando a pesar de residir fuera de él ejecuten dentro del mismo acto jurídico o de cualquier otra índole.

Artículo 23. Son derechos y obligaciones de las y los habitantes del Municipio:

I. Derechos:

1. Hacer uso de los servicios públicos municipales, así como de las instalaciones destinadas para los mismos fines, observando las disposiciones reglamentarias correspondientes.
2. Asociarse de forma libre y pacífica para tomar parte en los asuntos del municipio o para formar parte de las organizaciones que se constituyan para la atención de sus necesidades.
3. Participar en las acciones o programas que genere el Ayuntamiento y que tengan como finalidad generar un ambiente sano de convivencia.
4. Denunciar ante el Órgano Interno de Control Municipal, bajo protesta de decir verdad, la comisión de faltas administrativas de las y los servidores públicos municipales, sin importar su cargo o función, aportando los elementos de prueba que justifique su dicho. En caso de que se trate de oficiales de policía municipal, la denuncia deberá hacerse ante el Consejo de Honor y Justicia del Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala, a través de la Unidad de Asuntos Internos.
5. Colaborar con las autoridades en la prevención y mejoramiento de la salud pública.
6. Ser tratado con igualdad de circunstancias en cuanto al otorgamiento de permisos, concesiones o licencias, cargos o comisiones de carácter municipal, siempre que reúnan los requisitos que las leyes señalen para tal efecto.
7. Participar con las autoridades estatales y federales en los trabajos tendientes a mejorar las condiciones y protección del medio ambiente natural.
8. Votar y ser votado para los cargos de elección popular, en los términos establecidos por las leyes respectivas.
9. Manifestarse de manera pacífica y libre, sin afectar el patrimonio municipal o los derechos de terceros.

10. Los demás que se establezcan a favor de los habitantes del Municipio, contenidas en las disposiciones Federales, Estatales y Municipales.

II. Obligaciones:

1. Inscribir y actualizar su información personal en los padrones que determinen las Leyes, Reglamentos Federales, Estatales y Municipales.
2. Inscribir y actualizar en el Padrón Catastral Municipal, el o los bienes inmuebles de los cuales tengan legalmente reconocida la propiedad.
3. Respetar y obedecer a las autoridades jurídicamente constituidas y cumplir las Leyes, Reglamentos y disposiciones legalmente expedidos por la misma.
4. Cubrir oportunamente con sus requerimientos fiscales ante la Hacienda Municipal, de manera proporcional y equitativa, en la forma y términos que señalen las leyes respectivas.
5. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las Leyes.
6. Atender a los llamados que les haga el Ayuntamiento, ya sea mediante el escrito o por cualquier otro medio o dependencia.
7. Cercar o construir bardas y/o contra bardas en los predios de su propiedad y que se
8. encuentren dentro del territorio del Municipio.
9. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos, no haciendo mal uso de estos.
10. Cubrir oportunamente el pago del servicio de agua potable, tanto en la cabecera municipal como en las comunidades del Municipio.
11. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos de todo género que le soliciten las autoridades competentes debidamente acreditadas.
12. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.
13. Preservar el Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio.
14. Comparecer ante las Autoridades Municipales competentes, cuando sean requeridos o citados mediante escrito, fundado y motivado.
15. Tratar con respeto mutuo a las servidoras y servidores públicos municipales durante el desempeño de sus funciones, atribuciones y actividades y ante la inobservancia de esta obligación, el infractor será remitido ante la Autoridad competente, con el apoyo de la fuerza pública a efecto de que responda por la falta administrativa o ilícito cometido.
16. Cooperar, conforme a derecho, en la realización de obras en beneficio colectivo.
17. No alterar el orden público.
18. Colaborar con autoridades educativas y municipales en el fomento de la educación.

19. Cumplir con los lineamientos de vialidad propios para peatones, ciclistas, motociclistas y automovilistas.

20. Todas las que les impongan las Leyes y Reglamentos federales, estatales y municipales.

Artículo 24. La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior debe ser sancionado por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en este Bando, y demás leyes aplicables.

Artículo 25. Son derechos y obligaciones de los (as) transeúntes, cumplir con las disposiciones municipales, así como obedecer a las autoridades legalmente constituidas y de obtener información, orientación y auxilio necesario.

CAPÍTULO SEGUNDO CAUSAS DE LA PÉRDIDA DE LA VECINDAD

Artículo 26. Vecino (a) es la persona que cumple con los requisitos para ser habitante. La vecindad en el Municipio de Tzompantepec, se pierde por las siguientes razones:

- I.** Ausencia legal declarada por autoridad competente;
- II.** Manifestación expresa por residir en otro lugar;
- III.** Ausencia por más de seis meses del territorio municipal; y
- IV.** Por muerte.

Artículo 27. La vecindad del Municipio no se perderá cuando el vecino (a) se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial.

TÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 28. El Gobierno del Municipio de Tzompantepec está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico, seis Regidores y cinco Presidentes de Comunidad. Entre el Ayuntamiento y los demás niveles de gobierno no habrá autoridad intermedia.

Artículo 29. Son autoridades para efectos de este Bando:

- I.** El Ayuntamiento actuando como cuerpo colegiado;
- II.** El Presidente Municipal;
- III.** Los servidores públicos municipales que actúen en ejercicio de sus funciones o que ejecuten acuerdos de cabildo, las disposiciones de este Bando y en los casos que señalen las Leyes correspondientes.

Artículo 30. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

- I. Reconocer y asegurar a sus habitantes el goce de las garantías individuales, sociales, la tranquilidad, el orden y la seguridad, de acuerdo con los lineamientos emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política Local, así como garantizar el respeto absoluto de los derechos asentados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- II. Garantizar la prestación y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.
- III. Promover el desarrollo económico, educativo y cultural del municipio, para la integración social de sus habitantes.
- IV. La organización y funcionamiento de las actividades que tengan por objeto la satisfacción de una necesidad pública o de interés general.
- V. Proteger de acuerdo a sus alcances administrativos a los habitantes del Municipio en su patrimonio.
- VI. Realizar actos que fomenten la salud, seguridad, moral, solidaridad, la democracia, la tranquilidad y el orden público, en apoyo de la dignidad humana y justicia social.
- VII. Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del Municipio, incluyendo las artes y tradiciones populares, la belleza natural y la historia.
- VIII. De acuerdo con las Leyes Federales, Estatales y Municipales preservar la ecología y el medio ambiente, realizar acciones tendientes al rescate ecológico entre los habitantes del Municipio y generar una cultura ecológica y de respeto a la naturaleza entre la población.
- IX. Procurar una eficiente, ordenada y segura vialidad vehicular.
- X. Difundir el Presente Bando a los habitantes del Municipio.

Artículo 31. Para cumplir con sus facultades y obligaciones, el Ayuntamiento tiene las siguientes funciones:

- I. De reglamentación, para el Gobierno y Administración del Municipio.
- II. De inspección, para el cumplimiento de las funciones reglamentarias que se dicten.
- III. De ejecución en los planes y programas aprobados debidamente, procurando la participación ciudadana en la solución de los problemas que acontecen en el Municipio.
- IV. De sanción a quienes no cumplan las disposiciones legítimamente emanadas de la autoridad y las contenidas en los Reglamentos, mediante la aplicación de Justicia Cívica.
- V. Aquellas otras inherentes a su ámbito de competencia.

Artículo 32. Las Autoridades Municipales procurarán la más amplia participación ciudadana en la solución de los problemas, así como para la elección democrática en el Municipio de Tzompantepec, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley Municipal del Estado Tlaxcala, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, entre otras disposiciones legales.

Artículo 33. Para los efectos del Bando de Policía y Gobierno, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, la representación jurídica del mismo correrá a cargo del Síndico

Municipal en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto, el Presidente Municipal será el Titular de la administración pública municipal y gozará de todas aquellas facultades que le concede la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 34. El Síndico Municipal es el representante legal y encargado de la protección y defensa del patrimonio municipal, así como de la vigilancia y control de los ingresos municipales. Razón por la que debe procurar su defensa y conservación y representar al municipio en los asuntos que le facultan las leyes mexicanas.

Artículo 35. Los regidores representan los intereses de la población y vigilan la cabal aplicación de las normas reglamentarias municipales, que rigen los ramos de la administración pública municipal, a través de las comisiones creadas para la prestación eficiente y eficaz de los servicios públicos municipales dentro del marco jurídico establecido en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 36. Las personas titulares de presidencias de comunidad, como órganos desconcentrados de la administración pública municipal, actuarán en sus respectivas circunscripciones como representantes de los Ayuntamientos y tendrán de manera delegada las atribuciones que le sean necesarias para la tranquilidad y la seguridad de las vecinas y vecinos del lugar de su jurisdicción.

Artículo 37. El Ayuntamiento contará con las Comisiones previstas por la Ley Municipal y aquellas que el Cabildo decida crear de acuerdo a sus necesidades, apoyando en todo momento el pleno desarrollo y el cumplimiento de las mismas.

Las Comisiones se regirán de acuerdo a lo establecido en los artículos 46 al 48 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tzompantepec, Tlaxcala.

CAPÍTULO SEGUNDO

SESIONES DE CABILDO

Artículo 38. El Ayuntamiento está obligado a celebrar las sesiones de Cabildo que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las obligaciones que le atribuye el presente Bando.

Todas las sesiones que el ayuntamiento celebre para tal efecto, deberán guardar estricta observancia a las disposiciones aplicables del reglamento de sesiones o los ordenamientos municipales en vigor. por sus características las sesiones podrán ser:

- a) Ordinarias: Se realizarán al menos una vez cada quince días, convocadas por escrito o electrónicamente con al menos 48 horas de anticipación, anexando el orden del día. El calendario de sesiones se aprobará en la primera sesión ordinaria del Cabildo de cada año;
- b) Extraordinarias: Se celebrarán cuando la persona titular de la Presidencia Municipal o la mayoría del Ayuntamiento consideren necesario resolver asuntos urgentes. Deberán convocarse por escrito o electrónicamente, anexando el orden del día, y
- c) Solemnes: Se llevarán a cabo en la instalación del Ayuntamiento, festividades o fechas conmemorativas.

Artículo 39. Las sesiones se celebrarán en la Sala de Cabildos o en otro recinto declarado oficial. En caso de que haya público presente, deberá observarse respeto y compostura. Quien presida la sesión garantizará el orden, pudiendo solicitar que un infractor abandone el recinto o sea remitido a la autoridad competente. En

situaciones de salud pública, las sesiones podrán realizarse de forma remota, con la identificación adecuada de los integrantes y registro de asistencia por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 40. Para el buen funcionamiento del Ayuntamiento, éste se auxiliará de la participación ciudadana, de consejos de participación, de comités municipales, asociaciones intermunicipales, organismos públicos municipales descentralizados, y los demás que señalen las Leyes o que sean creados por el Ayuntamiento. Los organismos que se constituyan sin fines políticos, tendrán dentro de sus objetivos, el apoyar al Ayuntamiento para la realización de obras, creación de reglamentos y elaboración de programas de desarrollo.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 41. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias de la administración pública municipal, previstas por la Ley Municipal y por el Reglamento Interno del Municipio de Tzompantepec, mismas que están subordinadas al Presidente y de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo o por asignación organizativa.

Artículo 42. Las Dependencias Administrativas, tales como Direcciones y Coordinaciones Municipales deben conducir sus actividades de conformidad con la Planeación, Programación y Presupuestación Institucional según el Plan Municipal de Desarrollo vigente, bajo los criterios de la metodología del Presupuesto Basado en Resultados (PBR), la Guía Consultiva de Desempeño Municipal Nacional y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Asamblea General de la ONU.

Artículo 43. La administración pública municipal se integrará, cuando menos, por el Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal, el comisario o Director de Seguridad Pública, el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal, Contraloría Interna y el Cronista del Municipio. El Secretario del Ayuntamiento, Cronista y Juez los designará el Presidente Municipal y los deberá ratificar el cabildo. El Reglamento Interno del Municipio de Tzompantepec, establecerá las demás dependencias necesarias para el cumplimiento de sus funciones y determinará sus facultades.

La Oficialía del Registro Civil de Tzompantepec, Tlaxcala, será un área compartida, siendo el gobierno estatal quien designe a su titular y el gobierno municipal será quien aporte el pago del personal, la designación de la misma, así como quien proporcione el espacio y los instrumentos necesarios para su correcto funcionamiento.

En el caso de la Procuraduría Municipal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, se podrá adaptar a las necesidades que el Gobierno Estatal determine.

No podrán designarse a ocupar cargos dentro de la administración municipal, a las personas que hayan sido objeto de observaciones definitivas por parte del Órgano de Fiscalización Superior, o se encuentren inhabilitados legalmente para desempeñar un empleo, cargo o comisión.

Artículo 44. Las dependencias y órganos de la administración pública municipal están obligados a coordinar sus acciones interinstitucionales y a proporcionarse la información y la colaboración necesaria, para el buen desempeño de sus respectivas facultades y obligaciones que por ley les correspondan, buscando el bien común de la población durante el desarrollo de sus funciones.

Artículo 45. El Gobierno Municipal está facultado para resolver sobre cualquier controversia, respecto a las competencias, facultades y obligaciones de los Órganos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 46. El Ayuntamiento está facultado para expedir el Reglamento Interno, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de los órganos de la administración pública municipal.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

Artículo 47. Para el buen funcionamiento del Ayuntamiento, éste podrá auxiliarse de: Consejos de Colaboración Municipal, Asociaciones Intermunicipales, Comités Municipales, Comité de Feria, Organismos Públicos Descentralizados o Desconcentrados y los demás que señalen las Leyes o que sean creados por el Ayuntamiento, a petición del Presidente Municipal y con la aprobación del Cabildo.

TÍTULO QUINTO DE LA PLANEACION PARA EL DESARROLLO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 48. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal constituye la instancia fundamental para convenir y concertar los mecanismos institucionales para la planeación del desarrollo del Municipio. El H. Ayuntamiento emitirá el Reglamento Interno respectivo, con base en la legislación federal y estatal en la materia.

Artículo 49. El Consejo de Desarrollo Municipal es la instancia encargada de la planeación y presupuestación de las acciones en materia de infraestructura social municipal con base en las demandas sociales. Se constituye conforme a lo dispuesto por el Artículo 146 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 50. Para la planeación y presupuestación de las obras públicas en las Presidencias de Comunidad, se constituirán anualmente Comités Comunitarios y Comités de Obra, mediante Asambleas Públicas, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, 148 y 149 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos en la materia.

Artículo 51. El Plan Municipal de Desarrollo de Tzompantepec constituye el instrumento rector que orienta los trabajos de administración pública municipal, con visión de corto, mediano y largo plazo, conforme a los lineamientos del Plan Estatal de Desarrollo y del Plan Nacional de Desarrollo correspondientes. Su elaboración estará a cargo de la Dirección de Planeación y Evaluación, área administrativa que se auxiliará del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal, para la elaboración y actualización; dicho documento se deberá presentar para su revisión y aprobación en Sesión de Cabildo. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación, el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, a este Bando y a las demás disposiciones aplicables.

El Plan Municipal de Desarrollo estará alineado con los 17 Objetivos Sostenibles de la Agenda 2030, establecido por la Organización de Naciones Unidas.

El referido documento deberá ser aprobado y publicado en un plazo no mayor a cuatro meses, a partir de la instalación del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

TÍTULO SEXTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 52. Acatando lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el Ayuntamiento de Tzompantepec, administrará libremente la Hacienda Municipal, la cual se formará por:

- I.** Los rendimientos de los bienes muebles e inmuebles y demás ingresos, propiedad del Municipio.
- II.** Los aprovechamientos, recargos, multas y demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos y derechos.
- III.** Los impuestos sobre la propiedad de bienes inmuebles y todas las contribuciones derivadas de su fraccionamiento, división, consolidación, asignación de número oficial, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles.
- IV.** Los derechos derivados de la prestación de servicios públicos.
- V.** Las participaciones que reciba de acuerdo con las Leyes Federales, o por vía de convenio en los impuestos y demás gravámenes de la Federación y el Estado.
- VI.** Las tasas adicionales que en su caso fijen el Congreso de la Unión y la Legislatura del Estado sobre impuestos Federales y Estatales.
- VII.** Por los capitales o créditos a favor del Municipio.
- VIII.** Las donaciones, herencias y legados que reciba.
- IX.** Todos los bienes que formen su patrimonio en los términos establecidos por la Ley Municipal.
- X.** Otros ingresos que establezcan las Leyes federales y estatales a favor del Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES

Artículo 53. El Municipio, de acuerdo con el presente Bando, la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Tlaxcala o en su caso la propia Ley de Ingresos Municipal, cobrará el impuesto predial, así como impuestos sobre transmisión de bienes inmuebles, y por acceso a lugares de esparcimiento y las demás que le señalen las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

CAPÍTULO TERCERO DEL CATASTRO MUNICIPAL

Artículo 54. El servicio público proporcionado por el Ayuntamiento a través de Tesorería tiene como finalidad el registro, identificación, localización y control de los inmuebles ubicados dentro del Municipio.

Artículo 55. Las personas propietarias o poseedoras de inmuebles deberán inscribirlos ante la autoridad catastral municipal mediante la presentación de la manifestación en los formatos autorizados por el Ayuntamiento.

La inscripción de inmuebles en el padrón catastral municipal no confiere, por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión a favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito.

Artículo 56. Es obligación de las personas propietarias o poseedoras de inmuebles dentro del Municipio, manifestar, dentro de los primeros días de cada año, cualquier construcción, modificación, demolición o cambio que afecte el valor de la propiedad, para que se realicen las modificaciones correspondientes al valor catastral del inmueble.

Artículo 57. Cuando un inmueble sea adquirido, fusionado, dividido, subdividido, lotificado, fraccionado, cambie su uso de suelo o se modifique la superficie de algún terreno, deberá informarse a la autoridad municipal dentro de los primeros quince días posteriores a la autorización otorgada por la autoridad competente.

Para acceder a cualquier servicio catastral, las personas usuarias deberán acreditar su interés jurídico o legítimo y cumplir con los requisitos establecidos para la expedición de certificaciones y constancias relacionadas con los documentos y datos del archivo o padrón catastral.

El Municipio será responsable de implementar campañas de difusión para informar a la ciudadanía sobre los servicios y productos catastrales disponibles, detallando cómo, cuándo y dónde pueden acceder a ellos.

TITULO SEPTIMO DE LA INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO PRIMERO DESARROLLO URBANO

Artículo 58. La Infraestructura, el Desarrollo Urbano y el Ordenamiento del Territorio Municipal, constituyen una herramienta fundamental para la sustentabilidad del medio ambiente natural y una condición irremplazable para la dotación y funcionamiento óptimo de los servicios públicos. Para ello, el Ayuntamiento expedirá la reglamentación en materia de usos de suelo y de construcciones.

Artículo 59. Para efecto de ordenar y regular los asentamientos humanos en el municipio, el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda o equivalente y el Ayuntamiento, por medio de la Dirección de Obras Públicas del Municipio, y con base en la normatividad estatal y municipal en la materia, establecerá la zonificación el uso de suelo:

- I.** Áreas urbanas: Son las constituidas por las zonas edificadas total o parcialmente y en donde existan servicios mínimos o esenciales.
- II.** Áreas urbanizables: Son las que por disposición de las autoridades se reservan para el futuro crecimiento, por ser aptas para la dotación de servicios.
- III.** Áreas no urbanizables: Son aquellas que por disposición de la Ley o de la autoridad no serán dotadas de servicios, incluyendo las de alto rendimiento agrícola, las que tengan posibilidad de explotación de recursos naturales, las de valor histórico y cultural, las de belleza natural, las que sean consideradas de alto valor ecológico y las consideradas de alto riesgo como son: gaseoductos, oleoductos, márgenes de ríos, barrancas y otras.
- IV.** Los dueños de los predios comprendidos dentro de la zona denominados como “monumentos históricos o coloniales” por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, deberán sujetarse a las disposiciones dictadas por este organismo.

Artículo 60. Todos los asentamientos humanos en el territorio municipal urbanizados se sujetarán a lo dispuesto por la reglamentación en materia de usos del suelo y de construcciones que expida el Ayuntamiento y/o en su caso se sujetarán a lo dispuesto por la legislación estatal y federal. Toda infracción estará sujeta a las respectivas sanciones.

Artículo 61. Las Presidencias de Comunidad se coordinarán con la Dirección de Infraestructura y Obras Públicas, para dar cumplimiento a la normatividad en materia de usos del suelo y de construcciones.

Artículo 62. Los desarrollos inmobiliarios de vivienda mayor como fraccionamientos, condominios o por lo que su naturaleza represente dicho desarrollo, deberán contar los dictámenes de impacto ambiental y de riesgo, así como cubrir todos los requerimientos para la dotación de servicios públicos, y estarán sujetos a la aprobación del Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBRAS PÚBLICAS

Artículo 63. Obras Públicas es todo trabajo que tenga como objeto la planeación, programación, presupuestación, construcción, reconstrucción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles propiedad del Municipio y que son de dominio público.

Artículo 64. La Dirección Municipal de Obras Públicas tendrá a su cargo, la planeación, ejecución, control de las obras públicas que requiera la población y le corresponde las atribuciones siguientes:

- I.** Planear y proyectar las obras de infraestructura y equipamiento urbano, que determine el comité de obra pública de la administración municipal, con apego a las disposiciones legales sobre las condiciones necesarias para el uso de éstas por personas con discapacidad y/o capacidades diferentes.
- II.** Llevar a cabo la programación de las construcciones y reconstrucciones de obras de interés general del Municipio.
- III.** Ejecutar y supervisar las obras de infraestructura y equipamiento urbano.
- IV.** Supervisar la correcta aplicación, manejo y ejecución de los fondos obtenidos por cooperación de la comunidad, para la realización de obras.
- V.** Intervenir en la organización de concurso, invitación y licitación de obras para el otorgamiento de contratos y concesiones.
- VI.** Supervisar a los propietarios de obras públicas o privadas que dejen materiales de construcción y escombros en general, que obstruyan el paso peatonal o alteren la alineación de avenidas, calles y espacios públicos, para dar aviso al Juez Municipal como autoridad competente para sancionar la falta administrativa.

Artículo 65. Es facultad del Ayuntamiento establecer el alineamiento de los predios, con el trazo de las calles y la asignación del número oficial a cada inmueble, asimismo, le corresponde autorizar la ejecución de obras y construcciones de carácter público o privado a través de la Dirección de Obras Públicas, que se encargará de revisar los proyectos arquitectónicos y planos de construcción, para vigilar que cumplan con la normatividad aplicable en el municipio.

Artículo 66. La realización de las Obras Públicas se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Municipio, así como a las demás disposiciones aplicables en materia de obra y construcción.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS OBRAS PRIVADAS

Artículo 67. En materia de construcción de obras privadas, es facultad del Ayuntamiento autorizar su ejecución, así como las de interés público que realicen las Dependencias y Organismos Federales y Estatales, siempre que se cumpla con los requisitos aplicables.

Artículo 68. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas está facultado para expedir permisos y licencias de construcción, reparación, ampliación y demolición que soliciten los particulares, cuando cubran los requisitos para ello, autorizando el uso de vías públicas para el depósito provisional de materiales de construcción, teniendo como máximo quince días naturales, así mismo, podrá cancelar los permisos expedidos o clausurar la obra en caso de que se contravengan las disposiciones aplicables.

Artículo 69. Corresponde a la Dirección de Obras Públicas, supervisar la vigencia de los permisos y licencias a que se hace mención en el artículo anterior, de renovarlos o cancelarlos cuando las circunstancias lo ameriten.

Artículo 70. Los propietarios o poseedores de inmuebles en el territorio del Municipio, deberán darles el uso para el cual fueron destinados, y no podrán alterar el plano rector del mismo.

Artículo 71. Cuando una obra particular genere escombros, cascajo, tierra o cualquier desperdicio, el o la titular de la licencia de construcción deberá notificarlo a la Dirección de Obras Públicas, quien le indicará el lugar donde pueda tirar ese material. De no hacerlo en el lugar indicado se hará acreedor a una sanción y a la cancelación de la licencia de construcción

Artículo 72. Corresponde a la Dirección de Obras Públicas, la expedición de permisos o licencias para el uso de la vía pública, para la instalación de rótulos y anuncios espectaculares y de su clausura, asimismo la vigilancia de los ya instalados de acuerdo con los reglamentos vigentes.

TÍTULO OCTAVO DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y ENTORNO ECOLÓGICO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 73. Es obligación de los habitantes y del Ayuntamiento, contribuir al cuidado y mejoramiento del ambiente y el entorno ecológico conforme a lo dispuesto en la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala.

Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal, en coordinación con la Comisión respectiva de cada Regidor, las siguientes:

- I.** Constituir la Comisión Municipal de Medio Ambiente.
- II.** Emitir opinión respecto de la autorización de actividades no riesgosas.
- III.** Participar con la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala en la vigilancia de las actividades de exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos naturales.
- IV.** Prevenir y controlar las emergencias y contingencias ambientales.

- V. Expedir por acuerdo de Cabildo, los Reglamentos conforme a la competencia que le otorga la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala.
- VI. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en áreas no reservadas a la Federación o al Estado.
- VII. Regular las actividades que no sean consideradas por la Federación como altamente riesgosas, cuando por los efectos que puedan generarse afecten ecosistemas o el ambiente del Municipio.
- VIII. Crear, conservar y distribuir áreas verdes y de esparcimiento de la población para obtener y preservar el equilibrio en los ecosistemas urbanos e industriales y zonas sujetas a la conservación ecológica.
- IX. Prevenir la contaminación del agua, tierra, aire, generada por fuentes emisoras de jurisdicción Municipal, de acuerdo a los ordenamientos de orden estatal y federal.
- X. Establecer y ampliar las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes, que rebasen los niveles máximos permisibles por ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, por fuentes emisoras de jurisdicción Municipal.
- XI. Apoyar al Estado en el aprovechamiento racional de las aguas de su jurisdicción, así como la prevención y control de su contaminación; asimismo prevenir y controlar la contaminación de aguas Federales, que tengan asignadas o consignadas para la prestación de Servicios Públicos y las Barrancas municipales donde se descargan los sistemas de drenaje y alcantarillado en los Centros de Población.
- XII. Apoyar la creación de órganos colegiados de participación ciudadana de Protección al Ambiente.
- XIII. Imponer sanciones por infracciones a la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de su competencia.
- XIV. Localizar terrenos para infraestructura ecológica.
- XV. Colaborar con el Gobierno del Estado en la búsqueda de soluciones viables a la problemática de la contaminación del agua, tierra y aire del Municipio.
- XVI. Las demás que le señalen, otras disposiciones legales en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE, AGUA Y SUELOS.

Artículo 74. Para la protección de la atmósfera se consideran los siguientes criterios:

- I. La calidad del aire debe ser adecuada para la conservación y desarrollo de todos los asentamientos humanos en el Municipio.
- II. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, originadas por fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas hasta que las mismas se encuentren en los máximos permisibles previstos por las normas técnicas ecológicas de acuerdo con el índice de calidad del aire.

Artículo 75. Todas las emisiones a la atmósfera que se encuentren señaladas en la fracción II del artículo que antecede, deberán obtener de la autoridad correspondiente el servicio y la certificación, de acuerdo con el índice de calidad del aire.

Artículo 76. Para la conservación y control de la flora, fauna y suelo se consideran los siguientes criterios:

- I.** Se prohíbe la tala inmoderada de árboles. Por cada árbol talado, el responsable será sancionado con sembrar cincuenta árboles de la misma especie, salvo en caso de que las autoridades competentes dicten como sustitución de la pena servicio a favor de la comunidad.
- II.** La prohibición de la caza de animales silvestres.
- III.** Se prohíbe la extracción de materiales pétreos en todas las comunidades, salvo permiso otorgado por la autoridad competente. Quién sea sorprendido será remitido a la autoridad correspondiente.

Artículo 77. Para la prevención y control de la contaminación del agua se considerarán los siguientes criterios:

- I.** Corresponde a la autoridad municipal y a la sociedad en general, prevenir la contaminación de barrancas, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos y corrientes de agua incluyendo las aguas del subsuelo.
- II.** El aprovechamiento del agua en toda actividad productiva susceptible de contaminarla, conlleva la responsabilidad de tratamiento en las descargas, ya sea para su reutilización o para reintegrarlas en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y para mantener el equilibrio de los ecosistemas.
- III.** Emitir el Reglamento de Agua Potable y Alcantarillado.

Artículo 78. Las aguas residuales de origen industrial, comercial, agropecuario y de servicios que sean vertidas a los sistemas de alcantarillado municipal, deben recibir tratamiento previo a su descarga.

Artículo 79. Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán las siguientes normas.

- I.** Deben ser controlados los residuos no peligrosos y los potencialmente peligrosos, debido a que se constituyen en las principales fuentes de contaminación de los suelos.
- II.** Es necesario racionalizar la generación de residuos municipales e industriales e incorporar técnicas y procedimientos para su uso, disposición, manejo y reciclaje.
- III.** Corresponde a la autoridad municipal y a la comisión de medio ambiente, controlar la extracción de todo tipo de materiales que contengan las barrancas, que se encuentra en el territorio del Municipio con fines de comercialización.

Artículo 80. El Ayuntamiento autorizará con apego a las normas y técnicas que para el efecto expida la autoridad competente, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, rehúso, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos y líquidos.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO RIESGOSAS

Artículo 81. En la realización de actividades riesgosas, deberán observarse las disposiciones de las Leyes en la materia y sus Reglamentos, así como las normas de seguridad y operación correspondiente.

Artículo 82. La Autoridad Municipal y Comisión de medio ambiente, son responsables de identificar actividades como riesgosas de acuerdo con el marco conceptual de la Ley Federal de Protección al Ambiente, deberán entregar a la Autoridad, el informe de riesgo y normas de seguridad que incorporan a los equipos y dispositivos que corresponden.

CAPITULO CUARTO DE LA INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN ECOLÓGICA

Artículo 83. Las autoridades competentes preverán la incorporación de contenidos y acciones ecológicas en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como la formación cultural de la niñez y juventud.

Artículo 84. El Municipio con apego a lo que disponga la Legislatura Local, fomentará investigaciones científicas y promoverá programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, y proporcionar el aprovechamiento racional de los recursos naturales y proteger los ecosistemas. Para ello, podrá celebrar convenios con Instituciones de Educación Superior, Centros de Investigación, Instituciones del Sector Social y Privado, Investigadores y Especialistas en la materia.

CAPÍTULO QUINTO DEL BIENESTAR ANIMAL

Artículo 85. El Ayuntamiento, diseñará e implementará programas y actividades en materia de control canino y felino, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 86. Es de interés social y de observancia general crear un ambiente sano y de responsabilidad en el cuidado de los animales, por lo que el Municipio se ocupará de crear un espacio físico para implementar las medidas necesarias para el bienestar animal en cada una de las especies domésticas; atendiendo las particularidades del comportamiento natural, la etapa de la cadena involucrada y las responsabilidades de cada actor implicado, propiciando la mejora integral en el manejo de los animales a lo largo de toda su vida y la productividad y calidad de los productos alimenticios derivados.

Artículo 87. El ayuntamiento procurara en todo momento la salud de los animales y su bienestar, e implementará planes sanitarios preventivos, así como la oportuna atención veterinaria cuando se requiera, considerando los siguientes pilares para el bienestar animal:

- I.** Libertad de alimentación e hidratación;
- II.** Libertad de ambiente apropiado;
- III.** Libertad de buena salud;
- IV.** Libertad de bienestar emocional, y
- V.** Libertad de expresar su comportamiento natural o normal.

Artículo 88. Las personas dueñas o poseedoras de mascotas deberán mantenerlas dentro de su propiedad; quienes las dejen salir sin vigilancia o las mantengan de forma permanente en la calle o las saquen a defecar en la vía pública, parques o jardines, o realicen afectaciones a terceras personas o propiedades, serán sujetas a la sanción correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO NOVENO DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 89. El gobierno municipal procurará el desarrollo social de la comunidad, a través del Organismo Público denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF) del Municipio de Tzompantepec, promoverá el establecimiento de consejos impulsores del desarrollo social municipal.

Artículo 90. El gobierno municipal podrá auxiliarse de organismos privados para brindar los servicios públicos y de desarrollo social, debiendo actuar de manera coordinada con instituciones formalmente constituidas por particulares para la prestación de los servicios públicos de asistencia y desarrollo comunitario. Los organismos privados deberán contar con la autorización del gobierno municipal para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo la supervisión de las autoridades del “SMDIF”.

Artículo 91. En materia de desarrollo social el gobierno municipal tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Asegurar la atención permanente a la población marginada del municipio, a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social.
- II.** Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad.
- III.** Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares a fin de estimular el sano crecimiento físico y mental de la niñez.
- IV.** Colaborar y coordinar acciones con el Estado, Federación, Municipios e Instituciones privadas a través de la celebración de convenios para la ejecución de planes y programas de asistencia social.
- V.** Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica, psicológica, y orientación social a los grupos en estado de vulnerabilidad;
- VI.** Promover programas de planificación familiar y nutricional en el ámbito municipal.
- VII.** Promover programas de prevención, atención y control de la farmacodependencia, tabaquismo, alcoholismo, drogadicción y otras adicciones en el municipio.
- VIII.** Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para asegurar y normar la prestación de asistencia social, a los habitantes en el municipio.
- IX.** Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de consejos ciudadanos del desarrollo social, que auxilien al gobierno municipal en dicha materia.
- X.** Promover el desarrollo integral de las personas con capacidades diferentes, de adultos en plenitud, de madres solteras, de niños huérfanos y en general de la población en estado de vulnerabilidad.

- XI.** El SMDIF, previo estudio socioeconómico realizado brindará los servicios mencionados en las fracciones anteriores.
- XII.** La prestación de los servicios de la asistencia social corresponde al gobierno municipal a través del “SMDIF”.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE EDUCACIÓN

Artículo 92. De conformidad con los artículos 15 de la Ley General de Educación y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento de Tzompantepec, asumirá a través de la Comisión de Educación, la Dirección de Cultura y el Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.** Levantar oportunamente los censos de los niños y jóvenes en edad escolar y los adultos sin estudios de educación básica.
- II.** Vigilar que los padres, tutores o personas que por cualquier concepto se ostenten como representantes de los menores en edad escolar, cumplan con la obligación de inscribirlos en las Escuelas de Educación Básica y que asistan ininterrumpidamente a los Centros Escolares.
- III.** Promover con los padres, tutores o representantes de los menores en edad escolar, que contribuyan a conservar en buen estado los locales de los planteles de educación básica existentes y gestionen la construcción de otros en los lugares donde el censo escolar indique que son indispensables.
- IV.** Apoyar el funcionamiento de los planteles escolares ya establecidos y fomentar el establecimiento de otros para impulsar la educación en el Municipio.
- V.** Coordinarse con las Autoridades Escolares, Estatales y Federales, para fomentar el desarrollo de la Educación Básica en el Municipio.
- VI.** Ser el vínculo entre el Ayuntamiento y las diversas asociaciones de padres de familia, tanto de escuelas primarias como de enseñanza media superior, para lograr que los alumnos del Municipio obtengan el mayor índice de conocimiento.
- VII.** Motivar a los estudiantes con mejores promedios en educación básica, en coordinación con las dependencias y con las autoridades estatales y federales.
- VIII.** Fomentar la educación física, técnica, artística y artesanal en los planteles de educación básica.
- IX.** Promover la valoración de los lugares turísticos del Municipio, a fin de crear conciencia en la población y visitantes.
- X.** Vigilar la Organización de festejos con los Centros Escolares del Municipio, para que no se realicen con fines lucrativos.
- XI.** Promover entre los habitantes del Municipio, la cooperación necesaria para construir, reparar, ampliar y mejorar en forma adecuada, los centros escolares.
- XII.** Cuidar que todos los centros educativos del Municipio, sean destinados exclusivamente para el fin que fueron creados.

- XIII.** Difundir por los medios que estén al alcance del Municipio la Ley General de Educación y la propia del Estado.
- XIV.** Apoyar y cooperar ampliamente en el Plan Nacional de Educación para Adultos.

CAPITULO TERCERO DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 93. El Ayuntamiento reconoce el derecho a la protección de la salud, en los términos del artículo 4º de la Constitución Federal, para lo cual, a través de la Coordinación de Salud, procurará:

- I.** Participar en el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de salud, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II.** Apoyar la coordinación de programas y servicios de salud de dependencias y entidades Federales o Estatales dentro del territorio municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios celebrados;
- III.** Coadyuvar en los programas y servicios de salud en el ámbito territorial;
- IV.** Promover la evaluación de programas y servicios de salud en el ámbito territorial;
- V.** Sugerir a las dependencias competentes sobre la asignación de recursos necesarios para los programas de salud en el Municipio;
- VI.** Proponer la periodicidad y características de la información que proporcionarán las dependencias o entidades de salud del Municipio;
- VII.** Apoyar la coordinación entre instituciones de salud e instituciones educativas en el territorio municipal para fomentar la salud;
- VIII.** Promover el establecimiento de un sistema municipal de información básica en materia de salud;
- IX.** Promover e impulsar la participación comunitaria en el cuidado de la salud del municipio;
- X.** Emitir un Programa Municipal para prevenir, tratar y combatir el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios, y
- XI.** Realizar acciones de difusión en instalaciones deportivas, recreativas y culturales.

TÍTULO DECIMO SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO PRIMERO INTEGRACIÓN.

Artículo 94. Es una obligación del Gobierno Municipal de Tzompantepec prestar los Servicios Públicos Municipales, quien debe administrarlos y reglamentarlos. Podrá, cumplir con sus obligaciones de manera directa o concurrente, vía concesión; mediante convenio signado ante particulares, otro Gobierno Municipal, el Gobierno del Estado, y/o el Gobierno Federal, de conformidad con lo establecido en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 95. Son Servicios Públicos Municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I.** Suministro y administración del agua potable,
- II.** Instalación y mantenimiento de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales,
- III.** Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, a excepción de aquellos cuyo manejo sea competencia de otras autoridades,
- IV.** Instalación y mantenimiento del alumbrado público,
- V.** Construcción y conservación de calles, guarniciones, banquetas, parques y jardines,
- VI.** Administración de mercados y tianguis.
- VII.** Seguridad pública, Prevención del Delito y Proximidad Social en los términos de los Artículos 20, 21, 115 fracción III apartados 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 93 inciso H de la Constitución política del estado De Tlaxcala.
- VIII.** Infraestructura, operación y control de la vialidad y tránsito vehicular,
- IX.** Creación, administración y mantenimiento de panteones,
- X.** Conservación del equipamiento urbano y de áreas verdes,
- XI.** Desarrollo urbano, embellecimiento y conservación de los centros de población,
- XII.** Fomento de actividades: cívicas, culturales, artísticas y deportivas; y
- XIII.** Administración de infraestructura municipal destinada a actividades cívicas, culturales, artísticas y deportivas.
- XIV.** Ordenamiento ecológico, cuidado del medio ambiente, acciones para reducir el impacto del cambio climático, calidad del aire y Movilidad
- XV.** Así como, los Servicios Públicos y funciones, coordinados interinstitucionalmente respecto de:
 - a)** Registro del estado civil de las personas,
 - b)** Junta de reclutamiento para el servicio nacional militar,
 - c)** Registro y conservación del Patrimonio Cultural del Municipio; y
 - d)** Los demás Servicios Públicos Municipales y funciones, que deriven de sus atribuciones o le otorguen las Leyes Mexicanas, incluido los proporcionados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la familia, y demás Unidades Administrativas.

Artículo 96. De forma independiente o mediante coordinación interinstitucional en base a los convenios de colaboración, signados con Autoridades Estatales o Federales; el Gobierno Municipal, en el ámbito de su

competencia, atenderá, promoverá o ayudará en la implementación, cuidado y seguimiento de los siguientes Servicios Públicos:

- I.** Educación Pública,
- II.** Cultura y arte,
- III.** Salud Pública,
- IV.** Asistencia Social,
- V.** Movilidad, saneamiento y conservación del medio ambiente, calidad del aire, ordenamiento ecológico y acciones para reducir el impacto del cambio climático.
- VI.** Conservación y rescate de los Inmuebles Históricos, de los Muebles y los artefactos respecto del Arte Sacro, en los centros de población; y
- VII.** Otras obras y Servicios Públicos.

Artículo 97. La prestación de los Servicios Públicos Municipales debe ser de conformidad a sus respectivos planes, programas, presupuestos e informes ejecutivos periódicos y con lo establecido por el Plan Municipal de Desarrollo y podrá ser prestada de manera directa, concurrente o concesión; debiendo ser reglamentada por el Gobierno Municipal.

Artículo 98. No pueden ser motivo de concesión a particulares, la prestación de los servicios públicos municipales siguientes:

- I.** Agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento del agua;
- II.** Alumbrado público;
- III.** Control y ordenación del desarrollo urbano;
- IV.** Seguridad Pública;
- V.** Tránsito; y
- VI.** Los que afecten la estructura y organización municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 99. En todos los casos, los Servicios Públicos deben ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme, con beneficio visible a la población en general del Municipio.

El desempeño de los Servicios Públicos Municipales y su administración serán evaluados a través de los indicadores establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo vigente, bajo los criterios de la metodología del Presupuesto Basado en Resultados, la Guía Consultiva de Desempeño Municipal Nacional y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Asamblea General de la ONU; mensualmente por parte de la Unidad Administrativa de Planeación y Evaluación, con seguimiento trimestral por parte de Presidencia y el Honorable

Cabildo; pudiendo ser adecuados dichos servicios de acuerdo con los resultados de sus informes periódicos de actividades.

Artículo 100. Cuando un Servicio Público Municipal se preste con la participación del Gobierno Municipal y los particulares, la organización y dirección del mismo será responsabilidad del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 101. El Gobierno Municipal puede convenir con los H. Ayuntamientos, de cualquiera de los Municipios vecinos o con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta, de uno o más Servicios Públicos Municipales, cuando sea necesario. Cuando el convenio se pretenda celebrar con un Municipio vecino que pertenezca a otro Estado deberá ser aprobado por las Legislaturas Estatales respectivas.

Artículo 102. Cuando desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración, para la prestación de un Servicio Público Municipal, el Gobierno Municipal puede dar por terminado el convenio de conformidad con los Artículos 63, 64, 65, 66 y 67 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; o convenir la remunicipalización del Servicio Público Municipal en cuestión.

CAPÍTULO TERCERO CONCESIONES.

Artículo 103. Los Servicios Públicos Municipales pueden concesionarse a los particulares, la concesión se otorgará por concurso, con la aprobación del H. Ayuntamiento. Los convenios que se celebren con los concesionarios deben contener las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgará el Servicio Público Municipal, incluyendo las bases mínimas siguientes:

- I.** El Servicio Público Municipal objeto de concesión y las características del mismo;
- II.** Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario quedando sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que, por su naturaleza, no queden comprendidas en dicha restitución;
- III.** Las obras o instalaciones del Municipio que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV.** El plazo de la concesión no puede exceder del periodo constitucional del Gobierno Municipal, de que se trate; puede ser renovada según las características del Servicio Público Municipal y las inversiones realizadas, por el concesionario; la renovación de la concesión se sujeta a la autorización del Honorable Congreso del Estado;
- V.** Las tarifas que pagará el público usuario deben ser moderadas considerando la calidad en el Servicio Público Municipal y el beneficio tanto para el concesionario como para el Municipio. dichas tarifas deben ser aprobadas y autorizadas por el Gobierno Municipal; quien además puede sujetarlas, a un proceso de revisión con audiencia del concesionario;
- VI.** Cuando por la naturaleza del Servicio Público Municipal concesionado, sea necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Gobierno Municipal la fijará, tomando en cuenta las opiniones del concesionario. El concesionario debe hacer del conocimiento del H. Ayuntamiento los horarios a que está sujeta la prestación del Servicio Público Municipal, mismos que pueden ser aprobados o modificados por éste, para garantizar su regularidad eficiencia y eficacia;
- VII.** Se debe establecer el monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario debe entregar al Municipio durante la vigencia de la concesión, independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;

- VIII. Obligaciones, responsabilidad y sanciones por incumplimiento del convenio o contrato de concesión;
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones, infraestructura y Servicio Público Municipal concesionado;
- X. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, debe garantizar la inversión o devolución en su caso de los bienes destinados al Servicio Público Municipal; y
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de la concesión.

Artículo 104. El Gobierno Municipal, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad propia de la demarcación Municipal, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del Servicio Público Municipal concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia del concesionario.

Artículo 105. El Gobierno Municipal, por conducto del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará, por lo menos una vez al mes, la prestación del Servicio Público Municipal concesionado; debiendo cerciorarse que se está prestando dicho servicio de conformidad a lo establecido en el contrato respectivo.

Artículo 106. El Gobierno Municipal debe ordenar la fiscalización o de la auditoria correspondiente al Servicio Público Municipal concesionado, con cargo al concesionario; no se admitirá recurso alguno contra esta resolución, en caso de incumplimiento del convenio de concesión o cuando así lo requiera el interés público.

Artículo 107. Es nula de pleno derecho toda concesión otorgada en contravención a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala o a las disposiciones de este Bando de Policía y Gobierno.

TITULO UNDÉCIMO PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPÍTULO PRIMERO MECANISMOS.

Artículo 108. El Gobierno Municipal procurará la participación ciudadana en la adopción de políticas públicas y para la solución de los problemas de la comunidad. Para tal fin, el H. Ayuntamiento promoverá la creación, conformación o constitución de figuras asociativas o comités de participación ciudadana dentro de la demarcación Municipal.

Artículo 109. El Gobierno Municipal convocará a la población en el marco de la participación ciudadana, para realizar “encuestas y foros de consulta popular”, a través de cualquier medio electrónico, digital, impreso o de participación directa con la finalidad de tomar en consideración las necesidades y prioridades Municipales que demanda la ciudadanía.

Artículo 110. El Gobierno Municipal por conducto del Secretario del Ayuntamiento promoverá el establecimiento y la operación de las figuras asociativas de participación ciudadana (comités) para la gestión e impulso de: planes, programas, presupuestos y proyectos vinculados con las actividades sociales, económicas y políticas; así como para el apoyo de complementariedad en el desempeño de las funciones relacionadas con:

- I. Prevención del Delito y Proximidad Social;
- II. Respuesta Rápida ante Emergencias;

- III. Movilidad, saneamiento y conservación del medio ambiente, calidad del aire, ordenamiento ecológico y acciones para reducir el impacto del cambio climático;
- IV. Manejo, Saneamiento y Gestión de Recursos Hídricos;
- V. Desarrollo Cultural, Social y Económico;
- VI. Desarrollo Comunitario Municipal; y
- VII. Las que el H. Cabildo considere pertinentes o que sean sugeridas por los ciudadanos del Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 111. Los Comités de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Gobierno Municipal de promoción y gestión social en favor de la comunidad; con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y los Reglamentos Municipales correspondientes.

Artículo 112. Los Comités de Participación Ciudadana deben fungir como un canal 10permanente de comunicación y consulta popular, entre los habitantes del Municipio y el Gobierno Municipal, para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los Servicios Públicos Municipales;
- II. Promover la consulta pública, para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas de desarrollo Municipal;
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras y Servicios Públicos Municipales;
- IV. Presentar propuestas al Gobierno Municipal, para fijar las bases de los planes y programas de Desarrollo Municipal, respecto a su demarcación; y
- V. Prestar auxilio en las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Gobierno Municipal.

Artículo 113. Son atribuciones de los Comités de Participación Ciudadana:

- I. Presentar al Honorable Ayuntamiento, proyectos de Desarrollo Municipal, acciones que propongan como medidas públicas y soluciones a la problemática que les aqueja en su entorno comunitario, previa consulta y aprobación de los habitantes de su demarcación;
- II. Informar al Gobierno Municipal y a los vecinos de su comunidad, sobre las actividades desarrolladas;
- III. Informar semestralmente al Honorable Ayuntamiento y a los ciudadanos del Municipio sobre el estado que guarda la recaudación de aportaciones económicas en numerario o en especie, el uso dado a las mismas, así como sus actividades emprendidas para el desarrollo comunitario; y
- IV. Las demás que determine la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el presente Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos Municipales en vigor.

Artículo 114. Los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana, se elegirán tanto por los ciudadanos del Municipio como por la Presidencia de Comunidad donde funcionarán éstos. El desempeño de sus funciones será de carácter honorífico.

TÍTULO DUODÉCIMO DEL COMERCIO E INDUSTRIA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 115. Para el ejercicio de cualquier actividad empresarial, comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares, siempre y cuando sean lícitos, se requiere de permiso o licencia de funcionamiento, según sea el caso, debidamente expedidos por el Ayuntamiento.

El ejercicio del comercio en el Municipio podrá ser ambulante, semifijo o fijo, los primeros dos requerirán de un permiso, mientras que el último requerirá de una licencia de funcionamiento, ambos documentos expedidos por el Ayuntamiento, en los términos y condiciones que señale el Reglamento de Industria y Comercio para el Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala.

Artículo 116. Para el ejercicio de la industria en el Municipio, entendiendo esta actividad (lícita) como el conjunto de operaciones materiales ejecutadas por particulares, con la finalidad de obtener, transformar y transportar uno o varios productos naturales, se requiere de licencia de funcionamiento expedida por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento deberá vigilar en el ámbito de sus atribuciones y facultades, que no se dañen espacios ecológicos y mantos acuíferos, así como zonas de impacto ambiental, mediante revisiones o inspecciones periódicas que se llevarán a cabo de manera conjunta por parte de la Coordinación de Protección Civil Municipal, la Coordinación de Ecología y la Coordinación de Industria y Comercio.

CAPÍTULO SEGUNDO PROGRAMA SARE (SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS)

Artículo 117. El Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) es un programa de simplificación, reingeniería y modernización administrativa de los trámites municipales para el inicio de operaciones de una empresa de bajo riesgo.

El SARE será operado por el Municipio en coordinación con la CEMERT (Comisión Estatal de Mejora Regulatoria de Tlaxcala) y la CONAMER (Comisión Nacional de Mejora Regulatoria), celebrando un convenio para tal fin con el Ayuntamiento.

Artículo 118. Los elementos básicos del SARE son:

- I.** Ventanilla única;
- II.** Formato único de apertura (FUA);
- III.** Resolución máxima en tres días hábiles;
- IV.** Catálogo de giros de bajo riesgo;
- V.** Marco sustantivo que lo sustente;

VI. Certificación de la CONAMER; y

VII. Autorización para locales previamente construidos.

Artículo 119. Dentro de las acciones que realizará el SARE en el Municipio, será la expedición de licencia de funcionamiento, de todo tipo de negocio o prestación de un servicio, el interesado deberá contar con original y copia de los siguientes requisitos generales:

I. Para Apertura:

a) Personas Físicas

- 1) Formato único de apertura debidamente llenado;
- 2) Identificación oficial vigente
- 3) Comprobante al corriente de impuesto predial y/o del servicio de agua potable; y
- 4) Copia de escrituras del espacio en el que se pretende ubicar su negocio o del comprobante de arrendamiento en su caso;

b) Personas morales

- 1) Además de los puntos arriba señalados, Acta constitutiva o poder notarial.

II. Refrendo:

- 1) Formato único de apertura debidamente llenado;
- 2) Identificación oficial vigente
- 3) Comprobante al corriente de impuesto predial y/o del servicio de agua potable; y
- 4) Original y copia de la licencia de funcionamiento anterior.

Artículo 120. Con fundamento en lo previsto en la parte relativa al artículo 21, párrafos IV, V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; compete a la autoridad administrativa (municipal) la facultad de aplicar sanciones a individuos que cometan infracciones señaladas en el Reglamento de Comercio e Industria para el Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala y demás ordenamientos aplicables en esta materia.

Sera la Coordinación de Industria y Comercio, la facultada para aplicar las sanciones descritas en el reglamento mencionado en el párrafo anterior, sin menos cabo de las que pueda aplicar el Juez (a) Cívico (a) mediante el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala o los relativos en materia de Protección Civil.

CAPITULO TERCERO DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 121. El Municipio, para el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, integrará la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, al mismo tiempo,

deberá expedir su normatividad en la materia de conformidad con las disposiciones jurídicas de mejora regulatoria.

Artículo 122. Compete al Municipio, en materia de mejora regulatoria, lo siguiente:

- I.** Coordinar a las dependencias o personal del servicio público municipal con los Sujetos Obligados, entidades públicas, organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- II.** Elaborar la Agenda Regulatoria, los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia;
- III.** Establecer Comités Internos en cada dependencia, los cuales se encargarán de elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reformas específicas, con base en los objetivos, estrategias, líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Municipal de Desarrollo, y conforme a las disposiciones secundarias que al efecto se emitan; y
- IV.** Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de la mejora regulatoria.

CAPÍTULO CUARTO PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 123. Es competencia del Ayuntamiento y facultad de la Coordinación de Industria y Comercio, llevar a cabo la expedición de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, así como la inspección y ejecución fiscal y todas las atribuciones que le correspondan de conformidad con la Ley en la materia. Esto sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda designar a una autoridad municipal distinta para controlar y autorizar dichas licencias de funcionamiento.

Artículo 124. Se requiere autorización, licencia o permiso de la Presidencia Municipal y/o área correspondiente para:

- I.** El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, siendo requisito indispensable para el libramiento de la licencia el contar con la anuencia del uso del suelo, emitida por la Dirección de Obras Públicas.
- II.** Para construcciones y uso específico del suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones, excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra.
- III.** Para la colocación de anuncios en la vía pública, previa valoración de la Coordinación de Protección Civil.
- IV.** Para la celebración de fiestas y bailes particulares o sociales, de los cuales se requerirá permiso previo y en caso de lucro realizaran el pago respectivo.

Artículo 125. Es competencia del Ayuntamiento y facultad de la Tesorería Municipal, llevar a cabo el cobro de las licencias para la construcción de bardas, guarniciones, marquesinas, demoliciones y alineamientos de casas que otorgue la Dirección de Obras Públicas.

- I. Quedan prohibidas las construcciones en zonas de alto riesgo, barrancas, cerros y lugares de difícil acceso a los servicios públicos municipales y las prohibidas por las Leyes respectivas.
- II. Será motivo de demolición la construcción que invada los espacios públicos y zonas federales, quedando facultado el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Obras Públicas la demolición de las construcciones antes mencionadas.

Artículo 126. Corresponde al Ayuntamiento a través de la Coordinación de Industria y Comercio:

- I. Supervisar la vigencia de los permisos y licencias, así como renovarlos anualmente y/o cancelarlos cuando las circunstancias lo ameriten, en el caso de omitir el trámite de dichas autorizaciones, el Ayuntamiento podrá imponer una multa de veinte unidades de medida y actualización, vigente en el Estado e inclusive la clausura del establecimiento.
- II. Las licencias son de carácter personal y no pueden transferirse. Quien contravenga esta disposición podrá ser sancionado con la clausura del establecimiento, además de otras sanciones que disponga la reglamentación de la materia.

Artículo 127. Las personas físicas y morales no podrán en el ejercicio de sus actividades, industriales o de servicio, hacer uso de los lugares públicos, sin la autorización del Ayuntamiento.

Artículo 128. El ejercicio del comercio ambulante y semifijo, también requiere de licencia o permiso del Ayuntamiento y solamente podrá efectuarse en las zonas y bajo las condiciones que éste determine, por conducto de las autoridades municipales competentes o de las comisiones que se formen para tal efecto.

Artículo 129. Todo comerciante estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud.

Artículo 130. Para la venta al público de bebidas alcohólicas se adoptarán las reglas siguientes:

- I. La Presidencia municipal en coordinación con la Secretaria de Finanzas del Estado de Tlaxcala, serán las facultadas para otorgar permiso, para el funcionamiento de negocios que expendan bebidas alcohólicas. Para que surta efecto se requerirá la autorización que, de conformidad con la Ley de Salud, deba otorgar la autoridad sanitaria y demás Leyes aplicables.
- II. El establecimiento deberá contar necesariamente con un área de sanitarios en buen estado.
- III. La Presidencia municipal a través de la en coordinación de industria y comercio cancelarán el permiso otorgado al establecimiento por la venta de bebidas alcohólicas, cuando expendan a menores de edad y uniformados.
- IV. No se otorgará permiso y la autoridad municipal competente sancionará con cien días de unidades de medida y actualización por lo menos, cuando:
 - a) Se trate de un expendio de bebidas preparadas o embotelladas para consumir dentro del establecimiento.
 - b) En las tiendas que vendan bebidas alcohólicas, cantinas, bares, cervecerías o pulquerías que no tengan la opinión favorable del ochenta por ciento de los vecinos que radiquen en un área de ciento cincuenta metros a la redonda.

Artículo 131. El ejercicio de actividades a que se refiere este capítulo, se sujetará a los horarios, tarifas y demás disposiciones emanadas de la ley de ingresos municipal y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los horarios de los diferentes establecimientos, entre los que se incluyen sin limitar: billares y depósitos de bebidas alcohólicas, tiendas de autoservicio, salones de fiesta, serán los que se determinen por la autoridad municipal competente en el permiso o licencia respectiva.

De no cumplirse con los horarios mencionados, el infractor se hará acreedor, a una multa de treinta unidades de medida de medida y actualización.

El Ayuntamiento a través de las unidades administrativas competentes podrá modificar los horarios establecidos en este artículo, siempre que funde y motive la causa que da origen a tal modificación.

Artículo 132. Las actividades de los particulares no previstas en este Bando, serán determinadas y autorizadas mediante previo acuerdo del Presidente Municipal.

Artículo 133. Los particulares no podrán realizar una actividad distinta a la autorizada en la licencia correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 134. El comercio y la industria se registrarán en lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala, demás leyes y reglamentos aplicables a la materia y bajo los lineamientos normativos siguientes:

Todo comercio o industria deben empadronarse en la Coordinación de industria y comercio, para obtener un registro comercial o industrial, expedido por la misma, la falta de este permiso será motivo de multa consistente de treinta a cincuenta unidades de medida y actualización, el comerciante brindará las facilidades a personal adscrito a la Coordinación de industria y comercio, para realizar las actividades de verificación, inspección y registro de licencia de funcionamiento, para posteriormente realizar el empadronamiento respectivo.

Todo comercio estará sujeto al horario establecido previamente en la licencia de funcionamiento.

Artículo 135. Todo comerciante estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud, las del presente Bando y Reglamentos respectivos.

Artículo 136. Los dueños o encargados de establecimientos que expendan medicamentos o productos farmacéuticos, a propuesta del Ayuntamiento se incorporarán a un rol de guardias para prestar servicio nocturno; teniendo expresamente prohibido aumentar los precios o solicitar cuotas especiales por este servicio.

Artículo 137. Los talleres mecánicos de reparación automotriz, eléctricos, de hojalatería, pintura, venta de autopartes y deshuesaderos, deberán contar con un local apropiado, para guardar, reparar o cuidar las unidades que estén en compostura, para no obstruir las vías peatonales o de vialidad municipal. De no acatar lo anterior serán sancionados con una multa de cien a doscientas unidades de medida de medida y actualización, y en caso de reincidencia serán retirados y colocados a un corralón Estatal o Federal.

Artículo 138. El Ayuntamiento a través de las comisiones y/o unidades administrativas competentes, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial declarada por los particulares, denunciará en su caso, la venta clandestina o ilícita de alcohol y bebidas de graduación alcohólica, asimismo el tráfico de enervantes, narcóticos y sustancias similares.

Artículo 139. El comercio ambulante, semifijo estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas por la Comisión de Hacienda y Direcciones de Desarrollo Económico, Salud y Protección Civil, en cuanto a ejercer con la licencia o permiso en las zonas que éste delimite y bajo las condiciones que se determine, tomando como base su giro comercial, el presente Bando y/o Reglamento correspondiente.

Artículo 140. Con fundamento en la Ley Estatal de Salud, el Ayuntamiento a través de la Comisión de la Salud Pública y Desarrollo Social, conminará que todos los hospitales, clínicas y sanatorios públicos y privados ubicados dentro del Municipio, presten servicio durante las 24 horas.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES Y RECREACIONES

Artículo 141. Todos los espectáculos, diversiones, quema de cohetes y juegos pirotécnicos, se registrarán por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, Ley de Protección Civil y disposiciones que al efecto dicte el Ayuntamiento, a través de las direcciones correspondientes, quien tendrá la obligación de vigilar que los mismos se efectúen con el orden, medidas de seguridad y decoro necesario, para garantizar la integridad física de los ciudadanos.

Artículo 142. Todos los espectáculos, diversiones, de quema de cohetes y juegos pirotécnicos, se registrarán además por las disposiciones siguientes:

- I.** Para llevar a cabo una diversión o espectáculo, los interesados deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente a la Presidente Municipal, en el ámbito de su competencia y previa autorización de la Secretaría de Salud, Secretaría de la Defensa Nacional y Protección Civil respectivamente.
- II.** Serán de observación obligatoria los programas y horarios de las funciones que al efecto establezca el Ayuntamiento al momento de solicitar la licencia y/o permiso, salvo en casos de fuerza mayor, en los cuales deberán obtener la autorización correspondiente.
- III.** Toda prohibición deberá estar a la vista del público, así como el precio de las entradas.
- IV.** Tendrán los interesados la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde efectúen las diversiones o espectáculos; y
- V.** Las demás disposiciones que establezcan las Leyes y reglamentos correspondientes.
- VI.** Los juegos de apuesta de cualquier especie estarán prohibidos y quienes sean sorprendidos realizando dichos actos serán consignados a la autoridad competente.

CAPÍTULO SEPTIMO DE LOS ACTOS PROHIBIDOS Y LAS RESTRICCIONES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES, HABITANTES Y TRANSEUNTES

Artículo 143. Queda prohibido a los particulares, habitantes y transeúntes:

- I.** Arrojar basura en barrancas, lotes baldíos, camellones, avenidas o en cualquier otro lugar público.

- II. La práctica de cualquier clase de deporte o juegos en la vía pública, salvo eventos que ameriten su uso, para lo cual se obtendrá el permiso correspondiente.
- III. Cortar o maltratar los árboles, ornatos, jardines, bancas y cualquier otro bien mueble, colocado en parques, vía pública o espacios deportivos.
- IV. Hacer uso indebido de las instalaciones de los Panteones Municipales.
- V. El uso indebido de los camellones, calles, banquetas, prados y jardines públicos.
- VI. El uso inmoderado de agua potable.
- VII. Realizar actos en contra del sistema de alumbrado público.
- VIII. Provocar en la vía pública o privada, la quema de llantas, plásticos o cualquier otro objeto contaminante, que emita humos, gases y sustancias que afecten al medio ambiente; así como tirar agua contaminada, estiércol y desechos sólidos o líquidos a la red de drenaje, calles y avenidas de todo el Municipio.
- IX. Deteriorar, rayar o causar daño de cualquier especie a las paredes públicas o privadas, estatuas, pinturas y monumentos históricos colocados en paseos, parques o cualquier otro sitio de recreo o utilidad pública.
- X. Rehusarse a prestar su colaboración personal en los casos de incendio, inundación y otras calamidades semejantes, cuando ésta pueda ofrecerse sin perjuicio de la seguridad personal.
- XI. El consumo de bebidas embriagantes, enervantes y drogas en cualquiera de sus modalidades en la vía pública.
- XII. Ejercer el comercio ambulante sin la debida autorización de la Autoridad Municipal.
- XIII. En general realizar actos en contra de los Servicios Públicos.
- XIV. De contravenir lo anterior se sancionará de acuerdo al presente Bando de Policía y Gobierno y demás preceptos legales aplicables

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL ORDEN, LA SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y PROTECCION CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 144. La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, es una corporación que constituye la fuerza pública municipal, para mantener entre los habitantes la tranquilidad y el orden dentro del territorio Municipal. Sus funciones son vigilar, prevenir, sancionar delitos y todo acto que perturbe o ponga en riesgo la paz y tranquilidad social, mediante la aplicación de medidas ordenadas y concretas para proteger los derechos de las personas.

Sus funciones generales son de vigilancia, defensa social y prevención de los delitos, mediante la aplicación de medidas ordenadas y concretas para proteger los derechos de las personas, el desenvolvimiento de las

instituciones y la seguridad pública del Municipio, impidiendo todo acto que perturbe, ponga en peligro o altere la paz y tranquilidad social.

Artículo 145. La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, estará integrada por un Comisario o Director y demás policías con la categoría jerárquica o grados que sean designados y se regirá y se regirá por principios éticos, morales y cívicos, además de las normas que emanen de este Bando de Policía y Gobierno Municipal, además del Reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 146. La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, en la procuración de justicia actuará como Auxiliar del Ministerio Público Investigador y del Poder Judicial, observando los mandatos legítimos pronunciados por estas Autoridades en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 147. La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, con facultades propias y como auxiliar de otras autoridades, intervendrá en materia de seguridad pública, educación, salubridad pública, apoyo vial y auxilio en casos de siniestro y protección civil.

Además, la Policía Municipal podrá coordinarse institucionalmente con otros municipios, entidades federativas o el gobierno federal, con la finalidad de implementar acciones y operativos enfocados a inhibir el delito y hacer prevalecer la paz, la seguridad y la tranquilidad de los habitantes del Municipio.

Artículo 148. Para lograr la paz y orden público, el Ayuntamiento deberá:

- I.** Elaborar y aprobar el Plan Municipal de Seguridad Pública, el cual estará a cargo de la comisión de gobernación, seguridad pública, vialidad y transporte, el reglamento del servicio profesional de carrara policial municipal, establecido por las leyes federales y estatales vigentes.
- II.** Coordinarse con las Autoridades Federales, Estatales, así como con otros Ayuntamientos para la eficaz prestación del Servicio de Seguridad Pública.
- III.** Estar al tanto de la profesionalización de los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, de acuerdo con el reglamento del servicio profesional de carrera de la policial municipal.

Artículo 149. En la jurisdicción que comprende el Municipio de Tzompantepec, el Presidente Municipal, es el Jefe inmediato del Cuerpo Policiaco, atendiendo lo establecido en el artículo 41 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 150. Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública:

- I.** Garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas y sus bienes en el territorio municipal, así como preservar y guardar el orden público, expidiendo para tal efecto los bandos, reglamentos y circulares, así como las demás disposiciones administrativas de observancia general en la materia;
- II.** Elaborar los planes y programas de Seguridad Pública;
- III.** Realizar campañas educativas permanentes que induzcan a reducir la posesión, portación y uso de arma de fuego u otras de cualquier tipo;

- IV. Integrar el Registro Municipal de Personal de Seguridad Pública y coadyuvar a la integración del Registro Estatal correlativo;
- V. Aprobar las acciones que deban realizarse en el Municipio, así como los acuerdos que en la materia procedan;
- VI. Presupuestar de manera anual el gasto destinado a la prestación del Servicio de Seguridad Pública;
- VII. Instalar el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- VIII. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población, en la búsqueda de soluciones a la problemática de Seguridad Pública Municipal, así como en la definición de objetivos, metas, estrategias y políticas de Seguridad Pública en el Municipio; y
- IX. Aprobar el nombramiento del Comisario de la Policía Preventiva Municipal y Vialidad o Director (a) de Seguridad Pública, Vialidad, a propuesta del Presidente (a) Municipal o los miembros del Cabildo en su caso, previa consulta de los antecedentes del aspirante en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

Artículo 151. Son atribuciones del Presidente (a) Municipal en materia de seguridad pública las siguientes:

- I. Disponer de la Policía Municipal para asegurar la conservación del orden público, excepto en los casos en que el mando de ésta deba ejercerlo el Presidente (a) de la República o el Gobernador (a) del Estado;
- II. Velar por el mantenimiento del orden y la tranquilidad pública en el Municipio, así como prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus bienes y derechos;
- III. Establecer las medidas necesarias para la debida observancia y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de Seguridad Pública;
- IV. Previa aprobación del Cabildo, celebrar con el gobierno del Estado en forma individual o colectiva, con otros municipios de la Entidad Federativa, los convenios que sean necesarios para la mejor prestación del servicio de Seguridad Pública en el Municipio;
- V. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento relacionados con la Seguridad Pública;
- VI. Analizar la problemática de Seguridad Pública en el Municipio, estableciendo objetivos y políticas para su adecuada solución;
- VII. Coadyuvar con el Estado y la Federación en asuntos de Seguridad Pública de interés general;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento el nombramiento del Director (a) de Seguridad Pública, Vialidad, previa consulta de los antecedentes del aspirante en el Registro Estatal y Nacional de Personal de Seguridad Pública;
- IX. Elaborar los programas de prevención del delito, someterlos a aprobación del Cabildo, y posteriormente, aplicarlos en el Municipio, e informar de ello al mismo Cabildo;
- X. Supervisar que el manejo de las armas de fuego asignadas a la Policía Municipal se apegue a las disposiciones de la Licencia Oficial Colectiva y demás ordenamientos que lo regulen;

- XI. Formular y ejecutar el Programa de Seguridad Pública Municipal; y
- XII. Cumplir con los requisitos que solicite la Comisión Estatal de Seguridad, para registro, revalidación y comodato de armamento, dentro de la Licencia Oficial Colectiva.

Artículo 152. La actuación de los integrantes de los cuerpos policíacos municipales debe apegarse a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, profesionalismo y honradez, observando las obligaciones siguientes:

- I. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto los derechos humanos.
- II. Auxiliar a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito.
- III. Brindar seguridad a las personas, protección a sus bienes y derechos actuando de manera congruente, oportuna y proporcional al hecho.
- IV. Actuar con absoluta imparcialidad sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo.
- V. Abstenerse, en todo momento y bajo cualquier circunstancia, de infringir, tolerar o permitir actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales como amenaza a la seguridad pública, tránsito terrestre, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello y más aún ante la duda lo debe denunciar inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario e intimidatorio y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población.
- VII. No solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones, distintas a las previstas legalmente, evitando cualquier acto de corrupción o soborno.
- VIII. Realizar la detención de personas con estricto respeto a los derechos constitucionales y ordenamientos legales aplicables.
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas, en tanto se ponen a disposición del juez municipal; del ministerio público o de la autoridad competente.
- X. Participar en operaciones de coordinación con las corporaciones policiales de la jurisdicción ministerial, así como brindarles el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones conforme a derecho.
- XII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes mexicanas.

Artículo 153. Es competencia del Juez Municipal imponer las sanciones por el incumplimiento, de los diferentes deberes establecidos como máximas, en el artículo anterior. No serán sancionados los policías que se nieguen a cumplir con órdenes ilegales.

CAPÍTULO TERCERO TRÁNSITO MUNICIPAL.

Artículo 154. El Ayuntamiento expedirá el reglamento de seguridad vial y tránsito municipal, en el cual debe señalarse la dependencia u órgano administrativo, que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores, en de esta demarcación municipal.

CAPÍTULO CUARTO DE LA VIALIDAD

Artículo 155. El Ayuntamiento en colaboración con el cuerpo de seguridad del Municipio, llevará a cabo una eficiente política urbanística, que permita el fácil, confiable y fluido tránsito, atendiendo de manera primordial lo siguiente:

- I.** Se proporcione un eficiente servicio de vialidad urbana.
- II.** Se marquen debidamente los señalamientos de tránsito y las rutas urbanas para los vehículos de carga y pasaje, así como los lugares en los cuales pueden subir o bajar pasajeros.
- III.** Se respeten las señales de tránsito por los conductores y peatones.
- IV.** Se vigile que, en todo el Municipio de Tzompantepec, todo tipo de transporte, sea público o privado, circule a una velocidad permitida por la ley. La multa correspondiente de contravenir lo anterior, será acorde al tabulador de multas del Municipio que será publicado en el Reglamento respectivo.
- V.** Se mantenga una campaña permanente de educación vial, donde se deberá respetar primordialmente al peatón en cruces y avenidas, acorde al reglamento de seguridad vial y tránsito municipal.
- VI.** Se vigile que se otorgue un eficiente servicio de transporte público al pasajero, y en especial a las personas con capacidades diferentes y a las personas de la tercera edad.

CAPÍTULO QUINTO PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 156. El Gobierno Municipal expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones Estatales y Federales en la materia, y con base en los Planes y Programas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil.

Artículo 157. En caso de contingencia siniestro o desastres provocados por la naturaleza o por el ser humano, el Gobierno Municipal dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la Protección Civil de la población y de los bienes, en coordinación con los comités de participación ciudadana para la Protección Civil.

Artículo 158. La Coordinación de Protección Civil tendrá como objetivo velar por la integridad física de los habitantes del Municipio, reglamentando lo que a su materia compete correspondiente y tendrá las funciones y atribuciones previstas en el Reglamento Municipal de Protección Civil.

Artículo 159. La Coordinación de Protección Civil será la encargada de difundir a la ciudadanía las normas de prevención de riesgos, así como emitir los dictámenes correspondientes y supervisar que los comercios, negocios, fábricas, oficinas, escuelas, puestos ambulantes, stands de feria o exhibición de productos cumplan con los requisitos contenidos en la Ley de Protección Civil del Estado de Tlaxcala para su funcionamiento.

Artículo 160. La Coordinación de Protección Civil, de acuerdo a su Reglamento, notificará al Juez Municipal, la reincidencia o no corrección de las faltas, quien a su vez aplicará la sanción correspondiente al ámbito Municipal, sin perjuicio de las sanciones que a dicha falta dicten la Ley del Estado de Tlaxcala o las Leyes Federales del ramo.

Artículo 161. Los responsables, de realizar actividades identificables como riesgosas de acuerdo al marco conceptual de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y las previsiones del Reglamento de Protección Civil Municipal, deberán contar con un dictamen de riesgo emitido por la autoridad respectiva, y cumplir estrictamente con las normas de seguridad que incorporan a los equipos y dispositivos que correspondan.

**TITULO DÉCIMO CUARTO
DE LOS PROTOCOLOS

CAPÍTULO PRIMERO
DEL PROTOCOLO DE DETENCIÓN
SECCION 1.1
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 162. El objeto del Protocolo de Detención de la Policía Municipal, consiste en establecer criterios para la detención de infractores y/o probables responsables, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable en materia de uso de la fuerza, y respeto a los derechos humanos.

Artículo 163. Para efectos del presente protocolo, se entenderá por:

- I.** Armas de fuego: las autorizadas para el uso de las Instituciones de Seguridad Pública de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento.
- II.** Armas intermedias: Las que, por sus mecanismos y diseño, permiten el sometimiento o inmovilización de las personas, sin ocasionar daño a las mismas o bien, reducen el mismo.
- III.** Armas letales: Las que por sus mecanismos y diseño pueden ocasionar lesiones graves o muerte.
- IV.** Aseguramiento: La paralización del sujeto infractor o presunto responsable, a fin de inmovilizarlo y someterlo a los procedimientos legales a que haya lugar.
- V.** Detención: La restricción de la libertad de una persona con el fin de ponerla a disposición de la autoridad competente, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
- VI.** Cadena de Custodia: Es una secuencia de actos llevados a cabo por los elementos de la policía municipal, mediante la cual los instrumentos del delito, las cosas objeto o producto de él, así como cualquier otra evidencia relacionada con éste, son asegurados, trasladados, analizados y almacenados para evitar que se pierdan, destruyan o alteren y así, dar validez a los medios de prueba. La cadena de custodia debe ser observada, mantenida y documentada.
- VII.** Informe Policial Homologado: Conocido por sus siglas IPH, es el documento que ha de ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin soporte de datos o hechos reales que haya percibido a través de sus sentidos quien lo suscribe, por lo que no deberá contener información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación; documento que de acuerdo a la Ley General del Sistema Nacional de

Seguridad Pública tienen obligación las autoridades municipales encargadas de la seguridad pública, de implementarlo en el uso cotidiano de su encargo, a fin de que se cumpla con los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

- VIII.** Infractor (a): Toda persona que probablemente haya cometido alguna infracción administrativa que amerite sanción.
- IX.** Policía: Servidora o Servidor Público certificado que cuenta con nombramiento o asignación mediante otro instrumento jurídico autorizado, perteneciente a la Policía Municipal.
- X.** Preservación del lugar: Preservación del lugar de los hechos. La colocación de elementos que impidan la contaminación del lugar donde sucedieron los hechos que sean materia de investigación y procurar la inmovilización de la escena de referencia.
- XI.** Sometimiento: la contención que el policía municipal ejerce sobre los movimientos de una persona con el fin de asegurarla.
- XII.** Tortura: Para los efectos del presente Bando, se entenderá por tortura las conductas descritas en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- XIII.** Uso legítimo de la fuerza: La aplicación de técnicas, tácticas y métodos de sometimiento sobre los presuntos responsables de la comisión de un delito o probables infractores.

Artículo 164. Para realizar la detención de Infractores y/o Probables Responsables de delitos se aplicarán los siguientes criterios:

- I.** Se sorprenda en flagrancia;
- II.** Por violaciones a este ordenamiento, el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala y al Reglamento de Seguridad Pública, así como el de seguridad vial y tránsito, para el Municipio, si amerita arresto;
- III.** En la probable comisión de un delito; y
- IV.** En cumplimiento de un Mandato Judicial y/o Ministerial, en cuyo caso deberá estar debidamente fundado y expresados los indicios que motiven su proceder.

Artículo 165. Al realizar las acciones para la detención de infractores y probables responsables, la Policía Municipal deberá:

- I.** Respetar los derechos humanos, con apego a la normatividad vigente del uso de la fuerza pública;
- II.** Utilizar candados de mano, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- III.** Poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente al infractor (a) o probable responsable;
- IV.** Hacer del conocimiento del infractor (a) o probable responsable, los derechos que le asisten en términos de lo dispuesto en el Protocolo correspondiente; y

- V. Abstenerse de realizar actos que impliquen intimidación, discriminación, tortura y en general cualquier otra acción u omisión que implique tratos crueles, inhumanos o degradantes.

SECCIÓN 1.2

FLAGRANCIA Y CASO URGENTE

Artículo 166. Se podrá detener a una persona sin orden en caso de flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando:

- I. La persona es detenida en el momento de desplegar una conducta posiblemente delictiva; o
- II. Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que:
 - 1. Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e interrumpidamente; o
 - 2. Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos a quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objeto, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundamentalmente que intervino en el mismo.
- III. Para los efectos de la fracción II, del presente artículo, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer del delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización.

Artículo 167. Cualquier persona podrá detener a otra en la comisión de un delito flagrante, debiendo entregar inmediatamente al detenido a la Policía Municipal y esta con la misma prontitud al Ministerio Público o fiscal que corresponda.

Los cuerpos de seguridad pública estarán obligados a detener a quienes cometan un delito flagrante y realizarán el registro de la detención.

La inspección realizada por elementos de la policía municipal a Infractores y/o Probables Responsables de delitos, deberá conducirse conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto en el presente protocolo y respetando el derecho a la intimidad y la privacidad.

En este caso cuando reciban de cualquier persona o autoridad a una persona detenida, deberán ponerla de inmediato ante el Ministerio Público o fiscal que corresponda.

SECCIÓN 1.3

POLÍTICAS DE OPERACIÓN

Artículo 168. Para realizar la detención de personas que presuntamente incurran en infracciones administrativas o delitos, la Policía Municipal deberá:

- I. Detener a una persona en caso de:
 - 1. Flagrancia, cuando:
 - a) La persona sea sorprendida en el momento en que esté cometiendo un delito o infracción administrativa.

- b) Sea perseguida material e inmediatamente después de haberlo cometido.
- 2. En los supuestos de infracciones a Leyes o Reglamentos que ameriten como sanción el arresto;
- 3. Cuando se haga de su conocimiento la presunta comisión de un hecho delictivo; y
- 4. En cumplimiento de un Mandato Judicial y/o Ministerial.
- II. Utilizar los diferentes niveles del uso de la fuerza según se requiera, así como el equipamiento necesario con el que se cuente.
- III. Emplear, de manera excepcional, cualquier objeto, instrumento, aparato, maquina o artefacto, en los supuestos siguientes:
 - 1. Cuando con motivo de una agresión, que ponga en riesgo su vida o integridad física o la de terceros, se encuentre imposibilitado para hacer uso de su equipo de trabajo; y
 - 2. Por encontrarse en desventaja numérica o de equipamiento.
- IV. Poner a disposición de la autoridad competente, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad, a las personas que presuntamente incurran en infracciones administrativas o delitos.
- V. Observar las siguientes obligaciones:
 - 1. Informar sin demora, las razones por las que procede a la detención;
 - 2. Informar sin demora a la persona detenida sus derechos;
 - 3. Hacer constar en el Informe Policial Homologado lo siguiente:
 - a) Las razones de la detención;
 - b) La hora de la detención;
 - c) La hora del traslado de la persona detenida ante la autoridad competente;
 - d) La hora de la puesta a disposición ante la autoridad competente;
 - e) Nombre, cargo, número de empleado, domicilio y firma de los funcionarios que realizan y reciben la puesta a disposición;
 - f) Descripción en su caso, de objetos asegurados y de los agentes que hayan intervenido durante el proceso de fijación, levantamiento y embalamiento, conforme a la normatividad aplicable, y
 - g) Descripción, en su caso, del uso de la fuerza utilizado para la detención.
- VI. Abstenerse de infligir actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes durante y después de la detención.
- VII. Observar estrictamente las reglas para la protección de la situación especial de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

- VIII.** Evitar en lo posible, actuar en desventaja con relación a los probables responsables al momento de la detención.

SECCIÓN 1.4

REGLAS PARA EL USO DE LA FUERZA DURANTE LA DETENCIÓN

Artículo 169. En los casos de detención en los que se presume la necesidad del uso de la fuerza, los elementos de policía municipal evaluarán la situación para determinar inmediatamente el nivel de fuerza que utilizará, consultando de ser posible a sus superiores jerárquicos.

El uso de la fuerza se hará en todo momento con pleno respeto a los derechos humanos y de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.

Artículo 170. Cuando en la detención de una persona sea necesario usar la fuerza, de ser posible, se observará lo siguiente:

- I.** En principio se preferirán medios y técnicas de persuasión y control distintos al enfrentamiento, tales como, la negociación o convencimiento, con el fin de reducir al mínimo daños a la integridad física de las personas, y
- II.** Al identificar niveles de resistencia menor o resistencia activa, se utilizarán preferentemente armas intermedias y equipos de apoyo.
- III.** Para el uso de armas letales o de fuego, en su caso, se estará a lo dispuesto la Ley Estatal de Seguridad Pública y la Ley Federal que regula el uso de Armas y Explosivos.

Artículo 171. El impacto del uso de la fuerza en las personas de acuerdo con la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, estará graduado de la siguiente forma:

- I.** Persuasión: Cese de la resistencia a través del uso de indicaciones verbales o de simple presencia de la autoridad, para lograr la cooperación de las personas con la autoridad;
- II.** Restricción de Desplazamiento: Determinar un perímetro con la finalidad de controlar la agresión;
- III.** Sujeción: Utilizar la fuerza física con moderación para lograr el control o aseguramiento de los individuos;
- IV.** Inmovilización: Utilizar la fuerza física con intensidad, pudiendo emplear medios o equipos destinados a restringir la movilidad de las personas para lograr su aseguramiento;
- V.** Incapacitación: Utilizar la fuerza física con máxima intensidad, permitiendo el empleo de armas menos letales, así como sustancias químicas irritantes que perturben las funciones sensoriales, con la finalidad de neutralizar la resistencia y la violencia, teniendo alta probabilidad de causar lesiones que no pongan en peligro la vida del agresor;
- VI.** Lesión Grave: Utilizar la fuerza, permitiendo el uso de armas menos letales o de fuego con la finalidad de neutralizar a los agresores y proteger la integridad de la autoridad o de personas ajenas, con alta probabilidad de dañar gravemente al agresor; y
- VII.** Muerte: Utilizar la fuerza letal como una acción excepcional, permitiendo el uso de armas menos letales o de fuego con la finalidad de repeler y neutralizar la agresión, no teniendo otra opción para proteger

la vida de las personas ajenas o la propia, a sabiendas que existe un alto riesgo de causar la muerte del agresor.

Artículo 172. De acuerdo con la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, se consideran amenazas letales inminentes:

- I. La acción de apuntar con el cañón de un arma de fuego o una réplica de la misma en dirección a una persona;
- II. La acción de no soltar un arma de fuego o réplica de la misma después de advertencia clara;
- III. La acción de poner en riesgo la integridad física de una persona con un arma punzocortante;
- IV. El accionar el disparador de un arma de fuego;
- V. La acción de portar o manipular un explosivo real o una réplica del mismo, y
- VI. Las acciones tendientes a perturbar objetos o sistemas que puedan tener efectos letales o incapacitantes en una o más personas.

Artículo 173. Los mecanismos de reacción en el uso de la fuerza, de acuerdo con la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, son:

- I. Controles cooperativos: Indicaciones verbales, advertencias o señalización;
- II. Control mediante contacto: su límite superior es la intervención momentánea en funciones motrices;
- III. Técnicas de sometimiento o control corporal: su límite superior es el impedimento momentáneo de funciones corporales y daños menores en estructuras corporales;
- IV. Tácticas defensivas: su límite superior es el daño de estructuras corporales no vitales, y
- V. Fuerza Letal: su límite es el cese total de funciones corporales. Se presume el uso de la fuerza letal cuando se emplee arma de fuego contra una persona.

Artículo 174. De acuerdo con la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, las conductas que ameritan el uso de la fuerza, se clasifican por intensidad de la siguiente forma:

- I. Resistencia Pasiva: Conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, exenta de violencia, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por los sujetos obligados, quienes previamente se han identificado como autoridad. Contra la resistencia pasiva, podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior.
- II. Resistencia Activa: Conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, empleando la violencia, el amago o la amenaza, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por los sujetos obligados, quienes previamente se han identificado como autoridad. Contra la resistencia activa, podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo anterior, y

III. Resistencia de Alta Peligrosidad: Conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, empleando la violencia, el amago o la amenaza con armas o sin ellas para causar a otra u otras o a miembros de las instituciones de seguridad, lesiones graves o la muerte, negándose a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por los sujetos obligados, quienes previamente se han identificado como autoridad. Contra la resistencia de alta peligrosidad podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones I, II, III, IV, y V del artículo anterior.

Artículo 175. De acuerdo con la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, los niveles del uso de la fuerza, según el orden en que deben agotarse, son:

- I.** Presencia de autoridad: Es la primera forma de contacto que tienen los agentes con la ciudadanía en general. Se manifiesta a través de:
 - a) El uso adecuado del uniforme;
 - b) El uso adecuado de equipo, acorde a las circunstancias, y
 - c) Una actitud diligente.
- II.** Persuasión o disuasión verbal: A través del uso de palabras o gesticulaciones que sean catalogadas como órdenes y que permitan a la persona facilitar a los agentes a cumplir con sus funciones;
- III.** Reducción física de movimientos: Mediante acciones cuerpo a cuerpo a efecto de que se controle a la persona que se ha resistido y ha obstaculizado que los agentes cumplan con sus funciones;
- IV.** Utilización de armas incapacitantes menos letales: A fin de someter la resistencia activa de una persona; y
- V.** Utilización de armas de fuego o de fuerza letal: Para repeler las resistencias de alta peligrosidad.

Artículo 176. Concretada la detención, la policía municipal se asegurará de que la persona no se provocará ningún daño y que no representa un peligro. Asimismo, le practicará una inspección corporal con el fin de verificar que no tiene ningún objeto que pueda ser utilizado como arma. Las pertenencias y objetos

Artículo 177. Si el sujeto que se opone a la detención o al cumplimiento de una orden legítima de la autoridad se encuentra armado, el elemento policial realizará las acciones necesarias para brindar la protección a terceros ajenos a la situación y auto protegerse.

Durante una detención, se debe garantizar la seguridad de las personas no involucradas, la de los agentes y la del sujeto de la detención, en ese orden.

Artículo 178. La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, elaborará los manuales, reglamentos y protocolos de actuación específica que permitan el ejercicio de sus funciones.

SECCIÓN 1.5

REGLAS PARA EL USO DE LA FUERZA EN CASO DE DESASTRES O EMERGENCIA

Artículo 179. En caso de desastres o emergencias, en que existan situaciones graves que pongan en peligro la integridad física o la vida de las personas, la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, se coordinará con las autoridades de protección civil para apoyarlas en el cumplimiento de sus objetivos.

En caso de que sea necesario usar la fuerza para evacuar, controlar o limitar el acceso, se seguirán las siguientes reglas:

- I. En principio se implementarán medios y técnicas de persuasión o disuasión; y
- II. Si los medios y técnicas a que se refiere la fracción anterior no lograrán su objetivo, se utilizarán los principios del uso de la fuerza para la resistencia pasiva.

SECCIÓN 1.6 **DE LAS ARMAS Y EQUIPO DE APOYO USADOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL**

Artículo 180. En términos de las leyes de la materia, la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, proveerá a los integrantes de la Policía Municipal de las armas, instrumentos y equipos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Para tal efecto, las armas se asignarán solamente a los elementos de policía municipal que apruebe la capacitación establecida para su uso y este, a su vez, solo podrá usar las armas que le hayan sido asignadas.

Artículo 181. Los elementos de la policía municipal podrán tener a su cargo y portar las siguientes armas:

- I. Incapacitantes menos letales:
 - a) Bastón PR-24, tolete o su equivalente, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
 - b) Dispositivos que generan descargas eléctricas;
 - c) Esposas o candados de mano;
 - d) Sustancias irritantes en aerosol; y
 - e) Mangueras de agua a presión.
- II. Letales:
 - a) Armas de fuego permitidas; y
 - b) Explosivos permitidos, en este y en el inciso anterior, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 182. La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, establecerá las medidas necesarias para mantener los niveles de efectividad de las armas, instrumentos y equipos, a través del mantenimiento especializado.

SECCIÓN 1.7 **PROCEDIMIENTO DE DETENCIÓN**

Artículo 183. La Policía Municipal al tomar conocimiento de una o varias personas que presuntamente incurran en la comisión de delitos o infracciones administrativas, llevará a cabo el procedimiento siguiente:

- I. Evaluar si existen las condiciones para la detención;
- II. Informar por la frecuencia de radio respectiva las circunstancias del hecho;

III. Cuando la persona a detener no oponga resistencia, el policía municipal deberá:

1. Identificarse como policía municipal;
2. Dar instrucciones verbales, concisas y entendibles para lograr su detención, de conformidad con lo establecido en las leyes y disposiciones aplicables en la materia;
3. Expresar la causa de la detención;
4. Realizar un registro preventivo como medida de seguridad, para detectar y asegurar armas, drogas u objetos relacionados con el hecho;
5. La revisión física en ningún caso será denigrante y deberá atender las condiciones de edad, sexo, discapacidad, o cualquier otra que implique una diferencia en el tratamiento de la persona detenida;
6. Hacer de su conocimiento los siguientes derechos:
 - a) Usted se encuentra detenido (a) por los siguientes motivos.
 - b) Usted es considerado (a) inocente, hasta que se le compruebe lo contrario.
 - c) Tiene derecho a declarar o guardar silencio.
 - d) En caso de decidir declarar, tiene derecho a no inculparse.
 - e) Tiene derecho a un defensor de su elección, en caso de no contar con uno, el Estado se lo proporcionara de manera gratuita.
 - f) Tiene derecho a un traductor e interprete.
 - g) Tiene derecho a realizar una llamada telefónica.
 - h) Tiene derecho a que se le comunique o informe a un familiar o persona que desee, el hecho de su detención y el lugar de custodia en que se halle en todo momento.
 - i) Tiene derecho a que se le ponga, sin demora, a disposición de la autoridad competente.
 - j) En caso de ser extranjero, tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención.
7. Colocar candados de mano para asegurar a las personas que presuntamente incurran en la comisión de delitos o infracciones administrativas;
8. Conducir a la persona detenida a la parte trasera de la auto-patrulla, conforme a la normatividad aplicable. En este caso, se verificará que en el interior del vehículo policial no se encuentren objetos que representen algún peligro para la persona detenida, el Policía Municipal o terceros;
9. Reportar inmediatamente la detención a su base y al Puesto de Mando, para el registro de los datos de la persona detenida, que deberán ser los siguientes:
 - a) Nombre completo, edad y sexo;

- b) Alias o sobrenombre, en caso de conocerlo;
 - c) Hora, lugar, motivo de la detención y lugar de traslado; y
 - d) Los nombres de los policías municipales participantes en la detención, cargo, área de adscripción y datos de los vehículos policiales utilizados.
10. Antes de presentar a la(s) persona(s) ante la autoridad correspondiente deberá ser examinado(a) por un médico legista, mismo que deberá expedir certificado médico de lesiones o no lesiones;
11. Trasladar de forma inmediata ante la autoridad competente, considerando una ruta segura y eficaz para la presentación de la persona;
12. Estar alerta para evitar ser perseguido por otro vehículo que pudiera impedir la actividad que se realiza;
13. Poner a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas y los objetos asegurados en su caso, realizando un inventario de los mismos;
14. Comunicar por vía radio a su base y al puesto de mando la hora en que presente ante la autoridad a la persona detenida; y
15. Confirmar por el mismo medio que se concluyó la puesta a disposición.
- IV. Cuando la persona sujeta de la detención ofrezca resistencia, el policía municipal llevará a cabo, además de las acciones contempladas en el apartado anterior, las siguientes:
- 1. Si no obedece a cualquiera de las técnicas de persuasión, hará uso de la fuerza necesaria antes descrita, acorde a la resistencia de la persona al realizar la detención.
 - 2. Empleará el uso de la fuerza de forma racional, oportuna y proporcional, de acuerdo a los distintos niveles.
 - 3. En caso de que alguna de las personas se encuentre o resulte lesionada como consecuencia de la detención, deberá solicitar de inmediato el apoyo de la Unidad Médica que corresponda para su atención.
 - 4. Si durante el traslado de la persona detenida se presenta una emergencia médica, falla mecánica o percance en el vehículo de traslado, el policía municipal deberá informar por vía radio de su frecuencia operativa o cualquier otro medio a su base y al Puesto de Mando, para que estos activen los servicios de emergencia y envíen el apoyo que se requiera.
 - 5. Si al continuar con el traslado es necesario el ingreso de la persona detenida a un centro hospitalario, tendrá que aplicar las medidas de seguridad necesarias en su custodia y por el tiempo que dure la atención médica, hasta concluir con este.
- V. Cuando se trate de adolescentes a los que se les impute la comisión de un delito o una infracción, deberá prevalecer el uso de medidas no violentas para lograr su detención
- VI.

- VII. y se empleará gradualmente los niveles de fuerza ya señalados con anterioridad.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROTOCOLO DE CADENA DE CUSTODIA

SECCIÓN 2.1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 184. El objeto del Protocolo de Cadena de Custodia, es establecer criterios de preservación y conservación del lugar de los hechos y /o del hallazgo y procesamiento de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 185. Para efectos del presente protocolo, se entenderá por:

- I.** Acordonar: Formar un cerco en torno al lugar de los hechos y/o hallazgo con cinta perimetral de seguridad, para incomunicarlo o impedir el acceso a él.
- II.** Indicio o evidencia: Son las huellas, los vestigios y demás elementos materiales del hecho, que puedan encontrarse en el lugar del hallazgo y que por sus características pueden tener alguna relación con la comisión del delito que se investiga.
- III.** Lugar de Enlace: Donde se pueden encontrar evidencias relacionadas al hecho investigado, dejados por el autor o la víctima con motivo de desplazamiento dinámico o movimiento.
- IV.** Lugar del hallazgo: Es el espacio material donde se encuentran elementos que pueden ser considerados como evidencia en la integración de una investigación por la comisión de un delito.
- V.** Lugar de los hechos: Es el espacio material o escena del crimen donde presuntamente se cometió el delito que se investiga y que por ello puede contar con evidencias relacionadas con la investigación.
- VI.** Preservación: Conservación y protección de todo lo relacionado con el hecho punible y que el estado de las cosas no se modifique hasta que quede debidamente registrado.
- VII.** Prueba: Evidencia integrada a una etapa procedimental penal a la cual la autoridad competente le ha otorgado valor judicial.

Artículo 186. Son elementos de la cadena de custodia:

- I.** La preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo.
- II.** El procesamiento de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo.

Artículo 187. Las autoridades responsables de la protección y preservación son aquellas que tienen el primer contacto con el lugar de los hechos y/o hallazgo.

SECCIÓN 2.2 DIMENSIÓN DE LA ESCENA PARA EL ACORDONAMIENTO

Artículo 188. Para acordonar un lugar abierto la Policía Municipal deberá establecer dos cinturones de seguridad, el primero depende de las mismas condiciones de seguridad que priven, dadas las características topográficas y de seguridad.

El segundo cinturón depende del tipo de hallazgo donde se encuentren los cadáveres, restos y objetos.

Artículo 189. Para acordonar un lugar cerrado la Policía Municipal deberá cerrar todas las vías de acceso (entradas y salidas) evitando el paso de personas.

En caso de estar cerradas permanecerán así; si se encuentran abiertas se protegerán mientras no intervengan los peritos expertos en la materia.

SECCIÓN 2.3 DE LA PRESERVACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O HALLAZGO

Artículo 190. La acción de preservar el lugar de los hechos y/o del hallazgo, estará a cargo del personal de la Policía Municipal, consiste en acordonar e impedir que:

- I. Otras personas deambulen innecesariamente por el lugar.
- II. Se manipulen objetos que pudieran servir de indicios o evidencias.
- III. Alguien toque los cuerpos o restos humanos.
- IV. Se contaminen objetos en que pudieran encontrarse huellas dactilares.
- V. Se toquen objetos sin el permiso del personal que resguarda el lugar.
- VI. Se desechen objetos que pudieran tener relación con el hecho.

SECCIÓN 2.4 DEL PROCESO DE PRESERVACIÓN

Artículo 191. La Policía Municipal al tomar conocimiento de un delito, se trasladará de inmediato al lugar de los hechos y/o hallazgo a fin de evitar la pérdida de indicios o evidencias.

Al llegar la Policía Municipal al lugar de los hechos, debe cumplir con los siguientes pasos para la preservación del lugar:

- I. Identificación y control de quien informo sobre el hecho.
- II. Planificar brevemente el trabajo en el lugar.
- III. Auxiliar a las víctimas en caso de ser necesario.
- IV. Evitar y reducir el peligro, en caso que exista y, tomar las medidas de seguridad pertinentes personales y del propio caso, haciendo uso de los medios técnicos policiales adecuadamente.

- V. Impedir el ingreso de personas. No permitir el acceso de personas al lugar de los hechos y/o hallazgo y evitar alteraciones o perturbaciones de posibles evidencias.
- VI. Señalar el área del lugar de los hechos y/o hallazgo: acordonamiento con cinta de barrera policial o vigilancia de los lugares de mayor importancia, según el lugar donde fueron encontradas las evidencias, uso de anillos en caso de lugares abiertos o cualquier otro medio similar.
- VII. De ser necesario y útil para el trabajo, solicitar refuerzos, según la calidad del delito cometido.
- VIII. Proteger las cosas, objetos y evidencias contra fenómenos meteorológicos como la lluvia, viento, sol, y de personas ajenas, intrusos, animales depredadores, etc.
- IX. Separar y asegurar a los testigos en un lugar apropiado lejos de las demás personas.
- X. Entrevistar provisionalmente a testigos e informar de los resultados al Equipo de Investigación.
- XI. Mantener inalterable el lugar de los hechos y/o hallazgo, conservando los indicios en su forma natural producidos durante la perpetración del delito, dejados por los presuntos autores, víctimas y testigos, hasta que se presente el Equipo de Investigación.
- XII. Todos los medios y objetos que pueden servir como evidencia son importantes, por lo que deben de ser observados y examinados.
- XIII. Los moradores en las casas de habitación deben de estar en un solo lugar y separados de las personas que resulten detenidas.
- XIV. No permitir movimiento
- XV. de personas en el lugar de los hechos y/o hallazgo, mientras se está realizando la preservación del lugar.
- XVI. Requisar a las personas moradores de las casas de habitación en el lugar de los hechos y/o hallazgo y los que resulten sospechosos, deben ser detenidos, para evitar que escondan, deterioren o alteren las cosas que pueden ser útiles en la investigación o resultar ser evidencias.
- XVII. Neutralizar a las personas que resulten detenidas poniéndoles, en lo posible, esposas u otro medio para evitar sus movimientos o fugas.
- XVIII. En caso de lugares abiertos evitar la fuga y aglomeración de personas.
- XIX. Si hay personal civil en el lugar de los hechos y/o hallazgo que colaboran al proceso de preservación, se debe constar en el Informe Policial Homologado al final de la actividad.
- XX. Recorrer los alrededores de la escena principal para determinar otros indicios.
- XXI. El personal que preserva el lugar de los hechos y/o hallazgo debe informar de los resultados al Equipo de Investigación.
- XXII. Otro elemento que se debe controlar en el lugar de los hechos y/o hallazgo, son los periodistas a quienes no se les debe permitir cruzar la cinta de seguridad de barrera policial.

- XXIII.** Los testigos son parte de la investigación del lugar de los hechos y/o hallazgo, pues no sólo aportan información referente a lo acontecido, sino que orientan al investigador en la búsqueda de indicios útiles en la reconstrucción de la dinámica de los hechos. Es necesario mantenerlos cerca en un lugar no mezclado directamente con el resto del público, ni dentro de la zona crítica de recolección de indicios o evidencias.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO ASISTENCIA CONSULAR

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

Artículo 192. En el caso de que el detenido (a) sea extranjero (a), se le hará saber sin demora y se le garantizará su derecho a recibir asistencia consular, por lo que se le permitirá comunicarse a las embajadas o consulados de los países respecto de los que sea nacional.

La Policía Municipal deberá informar a quien lo solicite, previa identificación, si un extranjero está detenido y, en su caso, la autoridad a cuya disposición se encuentre y el motivo.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS HUMANOS

Artículo 193. Basados en el principio Pro Persona en el municipio de Tzompantepec, Tlaxcala, se deberá prevenir las violaciones a los derechos humanos, a fin de que se respeten los derechos y libertades reconocidos en este Bando y se garantice su libre y pleno ejercicio, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Las medidas preventivas que adopte el Municipio, a fin de proteger los derechos humanos se basaran en campañas de concientización y sensibilización, debiendo en lo posible erradicar las prácticas y los discursos xenofóbicos y discriminatorios.

El Municipio llevará a cabo medidas sociales, educativas y culturales para frenar la demanda que propicia la explotación de las personas.

Toda medida preventiva que adopte el Municipio será ejecutada con el auxilio del personal que designe para tal efecto, debiendo tener el apoyo de la Policía Municipal; dichas medidas preventivas podrán ejecutarse a través de campañas permanentes.

CAPÍTULO SEGUNDO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL MUNICIPIO

Artículo 194. El Patrimonio Cultural Inmaterial alude a las expresiones, conocimientos, prácticas, representaciones y habilidades, así como los objetos, artefactos e instrumentos, los espacios culturales asociados a las comunidades, grupos que los individuos reconocen como parte de su legado cultural.

Se transmite de generación en generación, logrando una interacción con la naturaleza y la historia, proporcionando un sentido de identidad y pertenencia.

Artículo 195. El Municipio, deberá fijar dentro de sus políticas públicas la comprensión, difusión y salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de Tzompantepec, Tlaxcala, mediante métodos eficaces de rescate y fomento del mismo.

CAPÍTULO TERCERO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

Artículo 196. De conformidad con lo dispuesto en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al Municipio le corresponde:

- I.** Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y locales correspondientes.
- II.** Coadyuvar con los Gobiernos Federal y Estatal, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- III.** Proponer al Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, las necesidades presupuestarias o requerimientos para la ejecución de los programas de igualdad.
- IV.** Diseñar, formular e implementar campañas permanentes de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región.
- V.** Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.
- VI.** Celebrar los instrumentos jurídicos de coordinación, cooperación y concertación necesarios, en materia de igualdad de género.

En razón de las políticas y acciones que se marcan en las normas que anteceden a este artículo; el Municipio a través de la Instancia Municipal de la Mujer deberá:

- I.** Efectuar durante el ejercicio de su administración, conferencias, simposios, foros, talleres, mesas redondas y demás eventos que permitan visualizar la equidad entre el hombre y la mujer.
- II.** Realizar políticas públicas tendientes a que en el ámbito institucional la participación para ocupar puestos administrativos sea igualitaria de mujeres y hombres.
- III.** Celebrar convenios interinstitucionales y con la iniciativa privada tendientes a reforzar una estrategia municipal en política pública que promueva y procure la equidad entre mujeres y hombres.
- IV.** Diseñar programas de participación de la mujer en la vida política, social y cultural, en un plano municipal que busque la erradicación de las formas de discriminación por cuestiones de género.
- V.** Ninguna persona será objeto de discriminación en razón de su pensamiento político, religioso, cultural e incluso por su preferencia sexual, es decir, no habrá trato diferencial de inferioridad, marginación o subordinación a una persona por motivos de género.
- VI.** El Municipio llevará a cabo políticas públicas de las que surja una capacitación constante y permanente de las mujeres para que éstas participen plenamente en la toma de decisiones para sentar las bases de políticas que combatan las brechas de género.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA INCLUSIÓN

Artículo 197. Para la administración municipal, la inclusión es un enfoque que responde positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales. Este debe garantizar la participación activa de todas las personas en la vida familiar, la educación, el trabajo y todos los procesos sociales y culturales. Se busca que todas las personas, independientemente de sus características, habilidades, discapacidades, cultura o necesidades de atención médica, tengan las mismas posibilidades y oportunidades para realizarse plenamente.

Artículo 198. La administración municipal, a través de los programas implementados, respetará y valorará a todas las personas como miembros valiosos de la comunidad, asegurando un trato justo y equitativo. Esto incluye optimizar y respetar las infraestructuras, productos, tecnologías y servicios disponibles en el entorno laboral o comunitario, así como fomentar la inserción de todas las personas en los ámbitos educativo, social y laboral.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO MORAL PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO MORAL PÚBLICA

Artículo 199. El Ayuntamiento tendrá las facultades para realizar campañas, capacitaciones, pláticas, foros ciudadanos para prevenir y erradicar la vagancia, drogadicción, mendicidad, embriaguez, prostitución, mal vivencia y juegos prohibidos.

Artículo 200. Se considera como vago al individuo que, careciendo de bienes o rentas, viva habitualmente dependiendo de otros, sin ejecutar ninguna actividad, arte u oficio honesto para subsistir.

Artículo 201. Las niñas, niños y adolescentes, no podrán ser ocupados en ningún trabajo durante las horas de labor escolar, salvo casos de extrema necesidad, previo consentimiento del padre o tutor.

Artículo 202. Las Autoridades Municipales en coordinación con el Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia, desarrollarán los actos tendientes para comprometer a los padres de niñas, niños y adolescentes a recibir la educación básica.

Artículo 203. Los concurrentes a lugares públicos deberán guardar el mayor orden y moralidad. Los propietarios o encargados del establecimiento, cuidarán que los asistentes cumplan con esta obligación, pudiendo expulsar a quienes contravengan este ordenamiento y podrán solicitar auxilio de las Autoridades Municipales.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, JUZGADO Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS FALTAS O INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO Y OTRAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Artículo 204. Falta o infracción es toda acción u omisión que contravenga las disposiciones legales contenidas en este Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos y demás disposiciones emitidas por la autoridad municipal. Su sanción consistirá en una multa de 2 a 20 unidades de medida y actualización, y/o un arresto de

6 a 36 horas, quedando lo anterior a criterio del juez municipal o de autoridad que lo sustituya. Esto sin perjuicio de que los Reglamentos y demás disposiciones que sean expedidos para regular alguna actividad en particular, establezca la sanción correspondiente.

Artículo 205. Cada uno de los Reglamentos emanados de este Bando, precisará con claridad las faltas o infracciones a que se refiere el artículo anterior, así como la sanción aplicable.

Artículo 206. Las faltas o infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, se clasificarán de acuerdo a su naturaleza en:

- I. Faltas al orden público.
- II. Infracciones contra la seguridad general.
- III. Faltas a las buenas costumbres y usos sociales.
- IV. Faltas a la Salud Pública.
- V. Faltas a las normas de Trabajo.
- VI. Infracciones contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares.
- VII. Faltas a los derechos de terceros.
- VIII. Infracciones contra la propiedad pública.
- IX. Posibles faltas constitutivas de delitos.
- X. Las demás que sean consideradas con este carácter por las leyes aplicables.

Artículo 207. Constituyen faltas al orden público:

- I. Causar escándalo en lugares públicos o alterar el orden de los espectáculos.
- II. Transitar en estado de ebriedad, causando escándalo en la vía pública.
- III. Perturbar el orden de los actos o ceremonias públicas y en general de los lugares públicos.
- IV. Efectuar espectáculos o eventos sociales sin licencia de la autoridad competente.
- V. Expresar en cualquier forma palabras obscenas, despectivas, sarcásticas en lugares o propiedades públicas
- VI. Escandalizar perturbando el orden en el interior de edificios, establecimientos comerciales, industriales, casas de vecindad y vehículos públicos.
- VII. Portar de manera ostensible cualquier arma de fuego.
- VIII. Producir cualquier clase de ruidos que cause molestias en lugares públicos o privados cuando haya quejas de los vecinos del lugar.

- IX. La reventa de boletos de espectáculos públicos o la venta de los mismos, fuera de taquilla a mayor o menor precio que el autorizado por la Autoridad competente.
- X. Producir escándalo para reclamar algún derecho ante la Autoridad Municipal o intimidar u obligarla a que se resuelva una petición en determinado sentido, ya sea que la infracción la cometa una persona aislada, dos o más personas en reuniones públicas, manifestaciones, mítines, asambleas o cualquier otro acto público.
- XI. Efectuar cualquier tipo de manifestación en lugares públicos sin previo aviso al Ayuntamiento que perturbe la tranquilidad y el orden.
- XII. Realizar manifestaciones ruidosas que interrumpan los espectáculos, produciendo tumulto o alteración del orden.
- XIII. Celebrar juegos de azar con cruce de apuestas en lugares públicos o privados.
- XIV. Tratándose de billares, tiendas de autoservicio, salones sociales o vinaterías que no cumplan con el horario establecido o continuar sus actividades, aun cuando esté cerrado.
- XV. Los propietarios de tiendas de abarrotes que expendan cerveza abierta dentro del establecimiento o vinos y licores fuera del horario de funcionamiento y sin la autorización respectiva.
- XVI. Entorpecer las labores de los elementos de la policía, tránsito o cualquier otra autoridad.
- XVII. Escribir palabras ofensivas, obscenas, hacer dibujos o signos indecorosos en paredes, postes, murales, estatuas, monumentos, pisos o cualquier objeto, lugar público o privado; y
- XVIII. Todas aquellas que sean consideradas por las leyes respectivas.

Artículo 208. Son infracciones contra la seguridad general:

- I. Causar falsas alarmas, lanzar voces o adoptar actitudes en los espectáculos o lugares públicos, que por naturaleza puedan provocar pánico en los presentes.
- II. Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar de manera irresponsable, combustibles o materiales flamables en lugares públicos, salvo en fechas especiales siempre que la Autoridad Municipal otorgue el permiso correspondiente.
- III. Formar grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos.
- IV. No tomar las medidas necesarias para evitar desgracias o daños a la población, por quienes sean responsables de edificios en ruinas o en construcciones.
- V. Introducir a los lugares donde se efectúen actos públicos, objetos punzo cortantes, objetos contundentes, cadenas, armas de fuego y cualquier otro que represente un riesgo para la integridad de las personas.
- VI. Servirse de la banqueta, calles o lugares públicos para el desempeño de uso particular o exhibición de mercancías.

- VII. Incurren en falta administrativa los dueños de talleres mecánicos o vulcanizadoras y demás establecimientos que utilicen la vía pública para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 209. Constituyen faltas a las buenas costumbres y usos sociales:

- I. Proferir palabras altisonantes o humillantes, realizar señales indecorosas en la vía pública.
- II. Hacer bromas indecorosas por teléfono o por cualquier otro medio, así como realizar llamadas de hechos falsos a números de emergencia.
- III. Cualquier empresario o actor que habiendo anunciando un espectáculo público, ejecute actos que transgredan la moral y buenas costumbres.
- IV. Tener a la vista del público cualquier producto considerado pornográfico.
- V. Pronunciar o interpretar en público canciones con contenido obsceno que ofendan o menoscaben la moral y buenas costumbres.
- VI. Cometer actos que tengan alusión sexual en la vía pública.
- VII. Ejercer la prostitución.
- VIII. Tratar de obtener clientes en la vía pública o en cualquier otro lugar, con el objeto expreso de ejercer la prostitución o cualquier actividad inmoral.
- IX. Permitir la entrada a centros nocturnos de cualquier índole a menores de edad.
- X. Cometer actos que vayan en contra de las buenas costumbres en los cementerios, templos o lugares públicos.
- XI. Desempeñar cualquier actividad de trato directo con el público en estado de ebriedad, bajo la acción de cualquier droga o en estado de desaseo notorio, si la finalidad de su trabajo amerita total higiene.
- XII. Vender en forma clandestina o en días prohibidos, cualquier clase de bebidas embriagantes.
- XIII. Dirigirse a una mujer con frases o ademanes groseros o asediarla con lascivia.

Artículo 210. Constituyen faltas a la salud pública:

- I. Arrojar a la vía pública, barrancas, parques, jardines, mercados o edificios públicos, animales muertos o enfermos, escombros, basura o sustancias fecales.
- II. Satisfacer necesidades fisiológicas en lugares públicos o lotes baldíos.
- III. Dejar de barrer o asear el frente de su casa y/o bienes inmuebles.
- IV. Introducir bebidas embriagantes en los lugares donde se efectúen actos públicos, así como sustancias tóxicas, psicotrópicas o cualquier otra que produzca alteración a la salud o al orden público.
- V. Expende cualquier clase de alimentos sin las medidas higiénicas necesarias.

- VI. El funcionamiento y la apertura de las casas de citas o prostíbulos.
- VII. Exender bebidas embriagantes para su consumo inmediato en las tiendas, misceláneas o cualquier otro establecimiento.
- VIII. No se permitirá el consumo de bebidas embriagantes en la vía pública.
- IX. No se permitirá el establecimiento de lugares de venta de bebidas embriagantes, en un radio de doscientos metros de centros escolares.
- X. Realizar cualquier operación comercial, con carne procedente de ganado que no haya sido sacrificado con las normas sanitarias correspondientes.

Artículo 211. Constituyen faltas a las Normas de Trabajo:

- I. Por parte de quienes presten sus servicios en establecimientos comerciales, trabajar en forma indecorosa, tratar con descortesía al público o faltarle al respeto con obras o de palabra.
- II. Aceptar prendas de carácter personal como garantía en la compra de bebidas alcohólicas en los expendios o centros de diversión.
- III. Las demás que dispongan las leyes aplicables.

Artículo 212. Infracciones contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares:

- I. Azuzar a un perro o cualquier otro animal, para que ataque a una persona o dejar en libertad a éstos que revisten cierta peligrosidad para los transeúntes.
- II. Causar actos de molestia por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un inmueble.
- III. Omitir la guarda y custodia de un enfermo mental y que éste deambule libremente.
- IV. Arrojar contra una persona líquidos, polvos u otras sustancias que puedan dañar a su salud, mojar, ensuciar o manchar.
- V. Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmueble de propiedad privada.
- VI. Las demás que dispongan las leyes aplicables.

Artículo 213. Constituyen faltas a los derechos de terceros:

- I. Tomar para sí o para otros, cualquier material destinado al embellecimiento de los lugares públicos, sin autorización de quien pueda disponer de ellos conforme a la Ley, sin perjuicio del delito en que incurran.
- II. Estacionar cualquier clase de vehículo en forma tal, que obstruya la entrada o salida de vehículos de una casa particular, aun cuando no exista señalamiento alguno que así lo determine.
- III. Dañar o maltratar cualquier clase de vehículo o bien mueble de propiedad privada o pública.

- IV. Tomar parte en excavaciones sin la autorización correspondiente en lugares públicos o privados.
- V. Causar alarma o molestias injustificadas, aun cuando ésta no genere consecuencias posteriores.
- VI. Las demás que dispongan las leyes aplicables.

Artículo 214. Las infracciones contra la propiedad pública consisten en:

- I. Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos.
- II. Hacer uso indebido o maltratar los buzones, señales indicadoras y otros aparatos de uso común colocados en la vía pública.
- III. Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, así como abrir las llaves de ellos sin necesidad.
- IV. Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o lugares públicos.
- V. Utilizar, remover o transportar césped, flores, tierra u otros materiales de las calles, plazas, mercados y demás lugares de uso común sin autorización para ello.
- VI. Maltratar o hacer uso indebido de monumentos, postes o cualquier otro bien de uso público, causar deterioro en las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos.
- VII. Cortar las ramas de los árboles de las calles y avenidas, sin autorización para ello o maltratarlos de cualquier manera.
- VIII. Deteriorar o vaciar el contenido de los contenedores de basura en la vía pública.
- IX. Acceder a edificios públicos o cementerios fuera de los horarios correspondientes.
- X. Las demás que dispongan las leyes aplicables.

Artículo 215. Actos posiblemente constitutivos de delitos:

- I. Proferir insultos, amenazas o hacer uso de la violencia.
- II. Oponer resistencia y/o agredir a los agentes de la policía o cualquier otra autoridad que se encuentren desempeñando un mandato legítimo.
- III. Conducir cualquier clase de vehículos en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga.
- IV. Realizar cualquier clase de exhibicionismo sexual.
- V. Inducir a un menor de edad, para que se embriague, drogue o cometa alguna falta contra la moral.
- VI. Infectar, ensuciar o envenenar las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes, acueductos, túneles, pozos minerales, cauces de arroyos o abrevaderos con substancias tóxicas o nocivas para la salud.
- VII. Propiciar por negligencia o descuido del padre o tutor, que un menor se embriague, drogue o prostituya.

- VIII. Deteriorar en cualquier forma el entorno ecológico o impedir su restauración.
- IX. Disparar armas de fuego para provocar escándalo o que pueda causar daño a la población.
- X. Realizar cualquier acto que motive o tenga como finalidad el prostituirse, entre otros actos que puedan encuadrar en un delito ya sea del fuero común o federal.
- XI. Todo lo anterior, sin perjuicio de los delitos en que incurra el responsable que serán investigados y sancionados por la autoridad competente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 216. Toda falta o infracción prevista en el presente Bando deberá sancionarse conforme a lo establecido en la parte relativa al Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y corresponde aplicar las sanciones al Juez Municipal.

Artículo 217. Cuando la Policía Municipal tenga conocimiento de la comisión flagrante de una falta en lugar público, tomará las medidas necesarias para presentar ante el Juez Municipal al infractor. Si las circunstancias así lo ameritan, solicitará el auxilio de otros elementos de policía, así como de los servicios médicos asistenciales. Se entenderá que el infractor es sorprendido en flagrancia cuando el Policía Municipal o cualquier otra persona sean testigos de la infracción en el momento que se esté cometiendo o cuando inmediatamente después de ejecutarla el infractor sea materialmente perseguido y asegurado por la autoridad.

Artículo 218. Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí, su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la falta señale este reglamento; pero el Juez Municipal discrecionalmente, podrá duplicar la sanción pecuniaria si apareciera que los infractores se apoyaron en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la falta.

Artículo 219. Cuando una falta pueda ser castigada con dos o más sanciones, se impondrá la mayor.

Artículo 220. El Juez Municipal a su juicio podrá reducir o aumentar las sanciones por la comisión de faltas de acuerdo con la peligrosidad en la conducta del infractor.

Artículo 221. En caso de que el infractor vuelva a cometer otra falta, el Juez Municipal podrá duplicar al máximo de las sanciones pecuniarias que establece este reglamento.

Artículo 222. En caso de que el infractor haya ingerido alguna droga o se encuentre en estado de embriaguez, se solicitará al médico de guardia del Juzgado Municipal o de la institución de salud correspondiente, le practique un reconocimiento para determinar el estado físico y mental del presunto infractor; en tanto transcurra la recuperación mencionada, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

Artículo 223. Para las infracciones que no tengan una sanción específica y no estén contempladas dentro del presente Bando, se impondrá una multa por el equivalente de cinco a treinta unidades de medida y actualización o en su caso un arresto hasta por 36 horas. Si el infractor fuese jornalero u obrero, la multa máxima que se le impondrá será el equivalente a un día de su jornada o ingreso diario o la sanción se conmutará por arresto hasta por 36 horas o en trabajo en favor de la comunidad.

Artículo 224. El Juez Municipal, al tener conocimiento de una falta escuchará al infractor, recibirá las pruebas que tuviere y las alegaciones que esgrima a su favor, e inmediatamente determinará la sanción administrativa correspondiente.

Artículo 225. Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la falta imputada, el Juez Municipal determinará que no hay sanción que imponer y ordenará su libertad de inmediato.

Artículo 226. Las armas blancas o instrumentos prohibidos por la Ley que sean encontrados en poder de los infractores al momento de su aseguramiento, serán remitidos a la autoridad correspondiente para los efectos legales.

Artículo 227. Para la aplicación de las sanciones por las faltas cometidas, el Juez Municipal deberá tomar en consideración las circunstancias siguientes:

- I. Si es la primera vez que comete la infracción.
- II. Si hubo oposición hacia los Policías de Seguridad Pública Municipal.
- III. Si se puso o no en peligro la vida o integridad de las personas.
- IV. Si se causaron o no daños a las instalaciones destinadas a la prestación de algún servicio público.
- V. La edad, condiciones económicas y culturales del infractor.
- VI. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción, así como el estado de salud y los vínculos afectivos del infractor con el ofendido.

Artículo 228. En el ejercicio de la facultad sancionadora, además de imponer las multas correspondientes, el Juez Municipal tendrá el poder discrecional para:

- I. Amonestar al infractor cuando a su juicio la falta no amerite multa.
- II. Ordenar la reparación del daño causado cuando proceda.
- III. Ordenar el arresto inmutable, hasta por 36 horas, con el fin de prevenir la comisión de un delito.
- IV. Decretar la clausura en forma temporal o definitiva en caso de comercios poniendo en conocimiento del Síndico Municipal, quien ejecutará dicho decreto.

CAPÍTULO TERCERO DEL JUZGADO MUNICIPAL

Artículo 229. El Juzgado Municipal se auxiliará cuando menos del personal siguiente:

- I. Un Juez Municipal.
- II. Un Médico.
- III. Un Auxiliar o Escribiente.

Artículo 230. Al Juez Municipal corresponderá:

- I. Conocer de las faltas del presente reglamento.

- II. Declarar la responsabilidad o la falta de esta de los presuntos infractores.
- III. Aplicar las sanciones que correspondan.
- IV. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deben reclamarse por vía civil y en su caso obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido.
- V. Expedir constancias sobre los hechos asentados en los libros de Registro del Juzgado.
- VI. Las demás que le confieren otras disposiciones aplicables.

Artículo 231. El personal del Juzgado Municipal, desempeñará sus funciones de dos turnos en veinticuatro por veinticuatro horas, haciendo su cambio a las 9 am de cada día. En caso de que las condiciones del Ayuntamiento no permitan contar con los recursos humanos para cumplir el horario mencionado, quien esté a cargo del Juzgado Municipal, deberá estar localizable y disponible las 24 horas del día, para el caso de que deba atender algún asunto urgente.

Artículo 232. El Juez Municipal tomará las medidas necesarias para que la impartición de justicia administrativa sea expedita y solamente dejará pendientes de resolución aquellos asuntos que, por causas ajenas al Juzgado, no pueda concluir, lo cual se hará constar en el libro respectivo.

Artículo 233. Los casos serán atendidos según el orden en que se presenten en el Juzgado, dándoles un número progresivo e interpretándolos en expedientes.

Artículo 234. El Juez Municipal dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respeten los derechos humanos y las garantías constitucionales y por tanto impedirá todo maltrato o abuso de palabra o de cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción moral, en agravio de las personas presentadas o que comparezcan al Juzgado e impondrá el orden dentro de las oficinas del Juzgado, pudiendo pedir apoyo de la Policía Municipal.

Artículo 235. A falta de Juez Municipal, la función será desempeñada por el Secretario del Ayuntamiento, tal como lo establece el Artículo 161 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO CUARTO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Artículo 236. La organización pública Municipal y los órganos que la integran, están subordinados a la Ley, los Servidores Públicos Municipales tienen como punto de partida y límite de su actividad el circunscribirse a la Ley que determinará su competencia.

Artículo 237. Todo acto administrativo en el Ayuntamiento deberá emanar del cumplimiento de una Ley, Reglamento o disposición jurídica. Los habitantes tienen derecho a que los órganos administrativos Municipales se sujeten a la Ley y cumplan cada uno de los elementos propios del acto administrativo, correlativamente es también una obligación para el personal administrativo, mantener el principio de legalidad.

Artículo 238. La autoridad Municipal dará cuenta al Agente del Ministerio Público de los hechos que en su concepto puedan constituirse como delitos.

Artículo 239. Una vez que el presunto infractor haya sido asegurado o se haya presentado ante la Autoridad competente se asentarán los datos correspondientes en el libro de registro precisando sus generales, la causa de su aseguramiento y se ordenará la práctica de un examen médico.

Artículo 240. Cuando el asegurado resulte responsable de alguna infracción, la autoridad competente le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o purgar su arresto correspondiente.

Artículo 241. La autoridad en ningún caso admitirá el pago de una multa sin que se expida al interesado el recibo oficial correspondiente, en el que conste la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad exhibida, el nombre y la dirección del infractor, así como su nombre y la firma de quien cobró la multa. El duplicado de los recibos autorizados servirá de comprobante para el ingreso que diariamente formulará a la Tesorería Municipal.

Artículo 242. Las multas serán entregadas en la caja de la Tesorería Municipal, salvo cuando deba hacerse en días u horas inhábiles, en cuyo caso serán entregadas al Juez Municipal en turno, quien se constituirá como responsable de su importe y extenderá el recibo de pago correspondiente, el cual deberá reunir los requisitos señalados en el artículo anterior. El original deberá entregarlo al infractor y dejará una copia del mismo como comprobante en la relación de recibos. Los recibos que se expidan por este concepto se tomarán de talonarios autorizados por la Tesorería Municipal y deberán tener un número progresivo.

Artículo 243. Queda prohibida toda incomunicación y en consecuencia no puede negarse al público el informe de algún aseguramiento, siempre que la persona interesada concurra personalmente a solicitar tales datos.

Artículo 244. Los valores y demás objetos pertenecientes al asegurado, serán depositados ante la autoridad que se trate, otorgándose el recibo correspondiente. Si el asegurado no pudiese conservar en su poder el recibo por cualquier motivo, este se anexará a la boleta de calificación para que cuando obtenga su libertad recupere lo depositado. En caso de extravío del recibo se devolverá lo depositado a su propietario quien deberá identificarse previamente a satisfacción de la autoridad Municipal, firmando como constancia en el acta respectiva.

CAPÍTULO QUINTO DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 245. Los autos o resoluciones de naturaleza administrativa emanados de las diferentes autoridades Municipales, podrán impugnarse mediante la interposición del Recurso de Revisión previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 246. El recurso de revisión debe interponerse ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que la resolución se notifique al interesado.

Artículo 247. El recurso de revisión debe presentarse por escrito y debe reunir los requisitos previstos por los artículos 127 y 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

CAPÍTULO SEXTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 248. El recurso de inconformidad procede en contra de las multas impuestas por las autoridades administrativas y tiene como objeto, confirmar o modificar el monto de la multa.

Artículo 249. El recurso de inconformidad debe interponerse dentro de los tres días hábiles contados a partir de la fecha que se le notifique el auto impugnado, ante la autoridad que impuso la multa, quien la remitirá al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, con el expediente donde consten los actos

impugnados, acompañado de un informe justificado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la interposición del recurso.

Artículo 250. El recurso de inconformidad debe cumplir con lo previsto por el artículo 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Sin perjuicio de las disposiciones de este Bando, la autoridad municipal podrá expedir los Reglamentos y demás disposiciones que regulen actividades de forma específica.

Artículo Tercero. Queda abrogado el Bando de Policía y Gobierno anterior, y toda disposición que contravenga lo que en el mismo se dispone.

Artículo Cuarto. En lo no previsto en este Bando, se estará a lo que disponga la legislación de la materia en los ámbitos municipal, estatal y federal.

Artículo Quinto. Los organismos y las dependencias adscritos, tanto al Gobierno Municipal, como a la Administración Pública Municipal, deberán garantizar su adecuación y armonización con este instrumento normativo, en un periodo no mayor a 30 días naturales, a partir de su entrada en vigor.

Dado en el Salón de Cabildos, Recinto Oficial del Gobierno Municipal de Tzompantepec, Tlaxcala, a los treinta días del mes de junio, del año dos mil veinticinco.

Una vez que fue ampliamente analizado y discutido el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala, el Presidente Municipal solicitó a los presentes que quienes estén por la afirmativa de aprobar el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala, se sirvan manifestar su voto levantado su brazo derecho en señal de aprobación; informando para ello el Secretario del Ayuntamiento, que se emiten ocho votos a favor; aprobándose por unanimidad. En consecuencia, se aprueba el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, y se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para que surta sus efectos legales al día siguiente de su publicación.

C.P. Marcelino Ramos Montiel
Presidente Municipal Constitucional

Lic. Vanessa Tapia Ramos
Síndico Municipal

C. Crisóforo Sánchez Luna
Primer Regidor

C. Guadalupe Falfan Velasco
Segundo Regidor

C. José Gerardo Rodrigo Herrera Ramos
Tercer Regidor

C. Violeta Cervantes Morales
Cuarto Regidor

C. Anel Rojas Armenta
Quinto Regidor

C. José Juan Ramírez Pérez
Sexto Regidor

C. Guillermo Moya Ramos
Presidente de Comunidad de San Salvador Tzompantepec

Ing. Ronaldo Espinoza Hernández
Presidente de Comunidad de San Andrés Ahuahuatepec

C. Bernardo Montiel Carrasco
Presidente de Comunidad de San Juan Quetzalcoapan

C. Francisco Ramírez Pérez
Presidente de Comunidad de Xaltianquisco

C. Marcial Anica Montiel
Presidente de Comunidad de San Mateo Inhopil

Lic. José Luis Cervantes Sánchez
Secretario del H. Ayuntamiento

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (RFPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

